

RESOLUCIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA REGULADORA DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE LA AGENCIA ESTATAL CSIC

El artículo 13.d) del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, atribuye al Consejo Rector del CSIC la competencia para la aprobación de las normas de desarrollo del estatuto “en lo relativo a la organización y el funcionamiento del desarrollo de la actividad del CSIC tanto a nivel general como a nivel de sus centros, institutos y unidades”. Por su parte, el artículo 26 del estatuto establece los elementos básicos de la estructura organizativa de la actividad investigadora del CSIC, sobre los que se asienta la presente norma.

En virtud de esta disposición, el Consejo Rector, desde la entrada en vigor del estatuto de la Agencia Estatal CSIC, ha ido aprobando distintas normas organizativas, que culminaron en una norma que consolidó, clarificó y sistematizó en un texto el complejo sistema organizativo del CSIC y que fue aprobada por Acuerdo del Consejo Rector de 26 de junio de 2013.

Habiendo transcurrido varios años desde su aprobación, en el presente escenario resulta especialmente aconsejable y necesaria la aprobación de una norma que actualice, renueve e introduzca las novedades pertinentes, motivado por las siguientes razones principales:

En primer lugar, la próxima aprobación del Plan Estratégico del CSIC para el periodo 2022-2025, lo que exige preparar, reforzar y consolidar el complejo sistema organizativo del CSIC de cara a los retos y objetivos que se presentan. Dentro de esta planificación estratégica resalta por su especial incidencia en la organización y estructura del CSIC la promoción de una cultura colaborativa interna entre los institutos, grupos e investigadores que impulse de forma decidida la interdisciplinariedad y la investigación orientada a retos de alto impacto dentro del CSIC. Para este objetivo –y manteniendo a los institutos de investigación como la estructura medular alrededor de la cual se organiza la actividad de los investigadores– se consolida la regulación de los instrumentos de colaboración interna entre grupos e investigadores de diferentes institutos del CSIC: las plataformas temáticas interdisciplinares (PTI) y las redes científicas.

En segundo lugar, la reciente aprobación de la reorganización de determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, aprobada por Real

Decreto 202/2021, de 30 de marzo, que ha supuesto la integración en el CSIC del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Instituto Español de Oceanografía (IEO), que han sido suprimidos como OPI con personalidad jurídica diferenciada. El citado real decreto ha determinado que la figura organizativa del CSIC en la que dichos organismos se transformen sea la de centro nacional, definiendo su estructura básica y sus características principales mediante la modificación del estatuto del CSIC y remitiendo al Consejo Rector de la Agencia su desarrollo y regulación.

Por último, el tiempo transcurrido desde 2013 aconseja realizar diferentes modificaciones y adiciones a esta norma, orientadas hacia una mayor claridad, flexibilidad y sistematización de toda la organización del CSIC, que se pueden identificar a través de los tres ámbitos funcionales en los que la norma la divide:

- En una posición central se encontraría la organización operativa o “de misión” del CSIC, compuesta por todas las estructuras e instrumentos de investigación que realizan la parte fundamental de las actividades que constituyen la finalidad y objeto de la Agencia. En este apartado la norma se centra principalmente en la regulación del instituto de investigación, como estructura organizativa básica alrededor de la cual gira la misión del CSIC.

En relación a los institutos, destaca la nueva regulación de los procedimientos de nombramiento de los titulares de las direcciones y de su creación, transformación y supresión, así como la clarificación de las funciones de los órganos de los institutos y una regulación más flexible de su organización interna en departamentos, sedes territoriales u otras unidades, todo ello orientado hacia una mayor eficiencia y en línea con lo que se ha planteado de cara al Plan Estratégico 2022-2025.

Asimismo, y como ya se ha avanzado, también se regulan otras estructuras e instrumentos novedosos o menos desarrollados, como las plataformas temáticas interdisciplinares, las redes científicas del CSIC y los centros nacionales.

- En segundo lugar, se encontraría la organización de apoyo, conformada por las diversas estructuras de apoyo a la investigación, como son las delegaciones institucionales -en cuanto oficinas territoriales de apoyo e instrumento fundamental para una mayor desconcentración de funciones en el CSIC- y los centros de integración de servicios. En este apartado se regulan de forma novedosa las unidades técnicas especializadas.

- Por último, la norma define de forma conjunta la Organización Corporativa del CSIC (ORGC, anteriormente conocida como Organización Central), compuesta por todos los órganos rectores, ejecutivos y directivos que dirigen, planifican, evalúan y apoyan la actividad de las estructuras de investigación y de apoyo anteriormente referidas.

En este sentido, se incluyen dentro de la ORGC las áreas científico-técnicas, definiendo su función principal de coordinación, medición y seguimiento temático de la actividad científica del organismo, y los delegados institucionales, estableciendo en este último caso las funciones directivas de representación institucional comunes a todos ellos, sin perjuicio de sus funciones como responsables de las delegaciones institucionales (estructuras de apoyo), cuando estas existan.

Asimismo, en aplicación de esta norma se prevé una próxima reordenación de la ORGC, incluyendo un posicionamiento más destacado de la Ciencia Ciudadana, que pasará a depender directamente de la Presidencia.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los citados artículos 13.d) y 26 de su estatuto, y de conformidad con el artículo 10.1, el Consejo Rector ha dispuesto:

Primero.- *Aprobación de la Norma.*

Mediante la presente resolución se aprueba la Norma reguladora de los institutos de investigación y demás estructuras organizativas de la Agencia Estatal CSIC.

Segundo.- *Denominación tradicional de los institutos.*

Podrán mantenerse las denominaciones tradicionales de algunos institutos como “centros” u otros distintos (escuela, estación, jardín, misión, museo, etc.), sin perjuicio de su naturaleza y régimen jurídico de instituto de investigación.

Tercero.- *Delegados Institucionales.*

A la entrada en vigor de esta norma existirán delegados institucionales del CSIC en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Madrid, País Vasco y Valencia, sin perjuicio de que la Presidencia pueda determinar su ampliación a otras CCAA.

Cuarto.- *Unidades Técnicas Especializadas.*

A la entrada en vigor de esta norma tendrán la consideración de unidades técnicas especializadas la Unidad de Tecnología Marina (UTM), el Centro Nacional de Aceleradores (CNA), la Residencia y Biblioteca de Investigadores de Sevilla (REBIS) y el Centro de Recursos Fitogenéticos integrado en el INIA (CRF).

Quinto.- *Institutos asociados al CSIC.*

A la entrada en vigor de esta norma tendrán la consideración de institutos asociados al CSIC el ICN2 y el CRAG.

Sexto.- *Clasificación transitoria de centros nacionales, institutos y centros de integración de servicios.*

El sistema de clasificación de los institutos del CSIC a la entrada en vigor de esta norma permanecerá vigente hasta que la Presidencia del CSIC, en el plazo de seis meses, apruebe uno nuevo de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.

Séptimo.- *Habilitación normativa de desarrollo.*

Se autoriza a la Presidencia del CSIC para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta norma, así como las circulares pertinentes para establecer criterios uniformes en su interpretación y/o aplicación.

Igualmente, la Presidencia del CSIC podrá autorizar a la persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (en adelante, VORI) para que, previo informe vinculante de la Secretaría General cuando se afecten recursos personales, materiales o financieros, dicte instrucciones de desarrollo o circulares interpretativas.

Octavo.- *Reglamentos y normas internas de institutos propios.*

Los reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento aprobadas por los órganos de los institutos propios del CSIC seguirán siendo de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente norma.

Noveno.- *Uso de lenguaje no sexista.*

Todas las denominaciones que en virtud del principio de economía del lenguaje se hagan en género masculino no marcado en esta norma, referidas a titulares de órganos o a

colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Décimo.- Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) El Acuerdo de 26 de junio de 2013 del Consejo Rector del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el que se aprueba la Norma reguladora de los Institutos de Investigación y demás estructuras organizativas vinculadas al desarrollo de la actividad investigadora de la Agencia Estatal CSIC.
- b) La Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC, de 29 de abril de 2016, por la que se aprueba la organización de la representación institucional del CSIC en distintos ámbitos territoriales, que se aplicará transitoriamente en todo lo que no resulte contrario a esta norma hasta la regulación de la estructura y funciones de cada una de las delegaciones institucionales.
- c) La Orden ministerial de 13 de mayo de 1993, por la que se regulan distintos procesos electivos para la designación de representantes en órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dictada en desarrollo y de conformidad con el derogado Real Decreto 140/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CSIC, queda virtualmente derogada y no resultará de aplicación en tanto el Consejo Rector –que es el órgano que tiene actualmente atribuidas las facultades de desarrollo del Estatuto del CSIC, de conformidad con los artículos 13.d) y 26 del mismo–, aprueba la presente norma y regula los citados procesos electivos.
- d) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la norma o en esta resolución aprobatoria.

Undécimo.- Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR
DE LA AGENCIA ESTATAL CSIC**

Rosa Menéndez López

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
1.1 OBJETO	10
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
2. ESTRUCTURA DEL CSIC.....	11
2.1 ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DEL CSIC	11
2.2 CONDICIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS	12
2.3 ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DEL CSIC (ORGC)	13
2.3.1 Órganos de gobierno y órgano ejecutivo.....	14
2.3.2 Órganos directivos.....	14
2.3.3 Delegados Institucionales.....	15
2.3.4 Áreas Científico-Técnicas	17
2.3.5 Órganos colegiados de apoyo y asesoramiento.....	18
2.4 ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN.....	19
2.4.1 Institutos de investigación.....	20
a) Institutos propios.....	21
b) Institutos mixtos	21
c) Institutos asociados	21
2.4.2 Centros nacionales	22
2.4.3 Plataformas temáticas interdisciplinares (PTI)	26
2.4.4 Redes científicas del CSIC y otras estructuras en red.....	28
2.5 ESTRUCTURAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.5.1 Delegaciones Institucionales	30
2.5.2 Unidades técnicas especializadas	31
2.5.3 Centros de integración de servicios.....	32

3. CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL CSIC	34
3.1 CLASIFICACIÓN INTERNA DE LOS INSTITUTOS	34
3.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS	34
3.2.1 Órganos de los institutos	34
3.2.2 Estructura interna de los institutos.....	35
3.2.3 Personal de los institutos.....	36
3.3 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	37
3.3.1 Dirección	37
a) <i>Nombramiento.....</i>	37
b) <i>Cese.....</i>	38
c) <i>Duración.....</i>	38
d) <i>Procedimiento de selección.....</i>	39
e) <i>Propuesta a la Presidencia, nombramiento y toma de posesión.</i>	41
f) <i>Medidas adicionales para la promoción de la figura de la dirección del Instituto</i>	42
g) <i>Funciones</i>	42
3.3.2 Vicedirección	45
a) <i>Creación, nombramiento y cese</i>	45
b) <i>Funciones</i>	47
3.3.3 Junta de Instituto	47
a) <i>Composición y funcionamiento</i>	47
b) <i>Funciones</i>	49
c) <i>Elección de representantes de personal en la Junta.....</i>	50
3.4 ÓRGANO DE GESTIÓN.....	53
3.4.1 Gerencia	53
a) <i>Creación, nombramiento y cese.....</i>	53
b) <i>Funciones</i>	54

3.5	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	55
3.5.1	<i>Claustro Científico</i>	55
a)	<i>Miembros del claustro</i>	55
b)	<i>Funciones</i>	56
c)	<i>Funcionamiento</i>	57
3.5.2	<i>Comité Externo de Asesoramiento Científico</i>	58
a)	<i>Creación, composición y funcionamiento.....</i>	58
b)	<i>Funciones</i>	59
3.5.3	<i>Asamblea de instituto</i>	60
3.5.4	<i>Consejo de instituto.....</i>	60
3.6	ESTRUCTURA INTERNA DE LOS INSTITUTOS.....	61
3.6.1	<i>Grupos de investigación</i>	61
a)	<i>Definición y funciones</i>	61
b)	<i>Creación</i>	62
c)	<i>Composición.....</i>	62
3.6.2	<i>Departamentos, líneas de investigación y otras estructuras.....</i>	62
a)	<i>Definición y funciones</i>	62
b)	<i>Creación y composición.....</i>	63
c)	<i>Organización y funcionamiento</i>	64
3.6.3	<i>Unidades de servicios administrativos y generales</i>	64
3.6.4	<i>Unidades de servicios técnicos.....</i>	65
3.6.5	<i>Sedes territoriales</i>	66
4.	CREACIÓN, SUPRESIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS DEL CSIC.....	67
4.1	ÓRGANO COMPETENTE.....	67
4.2	CREACIÓN DE INSTITUTOS.....	67
4.2.1	<i>Iniciativa y propuesta de creación</i>	67
4.2.2	<i>Elaboración, evaluación y autorización del proyecto de creación</i>	68

a)	<i>Elaboración del proyecto</i>	68
b)	<i>Contenido del proyecto</i>	69
c)	<i>Valoración e informe del Proyecto</i>	71
4.2.3	<i>Creación formal del instituto</i>	72
4.2.4	<i>Inicio de actividad del instituto</i>	73
4.3	SUPRESIÓN DE INSTITUTOS	73
4.3.1	<i>Iniciativa y propuesta de supresión.</i>	73
4.3.2	<i>Supresión formal del instituto</i>	75
4.3.3	<i>Finalización de la actividad del instituto</i>	75
4.4	TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS	76
4.5	RECONOCIMIENTO DE INSTITUTOS ASOCIADOS	77

NORMA REGULADORA

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE LA AGENCIA ESTATAL CSIC

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los institutos de investigación y demás estructuras organizativas corporativas, de investigación y de apoyo a la investigación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), así como su creación, modificación y supresión.

1.2 Ámbito de aplicación

1.2.1. La presente norma será de plena aplicación a todos los institutos del CSIC que tengan el carácter de propios.

Los institutos, centros y unidades sin personalidad jurídica diferenciada que tengan el carácter de mixtos se regirán, en lo que respecta a lo establecido en el apartado 3 de esta norma, por el convenio que los regule, por su reglamento de régimen interno y, supletoriamente, por esta norma cuando exista conformidad de las partes.

Los institutos con personalidad jurídica propia que tengan el carácter de asociados al CSIC se regirán, en lo que respecta a lo establecido en el apartado 3 de esta norma, por sus estatutos o normas de creación y, en su caso, por los convenios y acuerdos que se establezcan entre ellos y el CSIC y, supletoriamente, por esta norma cuando exista conformidad de las partes.

1.2.2. Asimismo, se aplicará al resto de estructuras organizativas corporativas, de investigación y de apoyo a la investigación previstas en esta norma, sin perjuicio de su regulación complementaria por otras normas internas de la Agencia.

2. ESTRUCTURA DEL CSIC

2.1 Estructuras organizativas del CSIC

2.1.1. Tipologías: La actividad del CSIC se organiza y desarrolla a través de las siguientes tipologías de estructuras organizativas:

I. Organización Corporativa del CSIC (ORGC):

- a) Órganos de gobierno: Consejo Rector y Presidencia.
- b) Órgano ejecutivo: Presidencia.
- c) Órganos directivos: Vicepresidencias y Vicepresidencias Adjuntas, Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntas y Gabinete de la Presidencia.
- d) Delegados Institucionales.
- e) Áreas Científico-Técnicas.
- f) Órganos colegiados de apoyo y asesoramiento: Comisión de Control, Comité Científico Asesor, Comité de Ética, Comisión Mujeres y Ciencia y Comisión para la Coordinación y Racionalización de ICTS y participación en IEI.

II. Estructuras de investigación:

- a) Institutos de investigación (propios, mixtos o asociados).
- b) Centros nacionales (CN).

Además, dentro de la organización de investigación del CSIC podrán existir los siguientes **instrumentos de prospectiva y colaboración interdisciplinar e interinstitucional**:

- c) Plataformas temáticas interdisciplinares (PTI).
- d) Redes científicas del CSIC y otras estructuras en red.

Asimismo, el CSIC podrá reconocer estructuras de investigación integradas en terceras entidades como “unidades asociadas de I+D+i al CSIC” –regulándose mediante resolución de la Presidencia los requisitos, el procedimiento y los efectos de dicho reconocimiento– y podrá acordar fórmulas de colaboración interinstitucional –tales como unidades conjuntas o similares–, para el desarrollo de líneas de investigación estables, la puesta en común de infraestructuras y la colaboración de personal, que se regularán por sus respectivos convenios o instrumentos de creación.

III. Estructuras de apoyo a la investigación:

- a) Delegaciones institucionales.
- b) Unidades técnicas especializadas.
- c) Centros de integración de servicios.

2.1.2 Principio de personalidad jurídica única. Pese a la multiplicidad de estructuras organizativas, el CSIC actúa con personalidad jurídica única (salvo en el caso de los institutos asociados), si bien el desarrollo cotidiano de su actividad se realiza de forma desconcentrada por los distintos institutos, centros y unidades en los que se organiza, de acuerdo con lo establecido en la normativa general y la interna de la Agencia (estatuto, resolución de delegación de competencias de la Presidencia, etc.).

Por tanto, cuando en las diferentes estructuras organizativas del CSIC se contrata, gestiona personal, se administran gastos y pagos o se contrae cualquier otro tipo de obligación por parte de los titulares de sus órganos competentes, estos actúan en nombre y representación del CSIC, en ejercicio de una competencia que les ha sido previamente atribuida o delegada y vinculando plenamente a la institución.

2.1.3 Denominación, imagen corporativa y referencias. Los institutos y demás estructuras organizativas previstas en esta norma tendrán la denominación, acrónimo y logotipo que se acuerde en su creación, que deberá cumplir con las directrices de identidad institucional. Podrán ser modificados por resolución de la Presidencia del CSIC, a propuesta de la VORI. Si la modificación afectase a la denominación o acrónimo de institutos y centros nacionales se requerirá previo informe del Comité Científico Asesor.

La mención a los institutos y demás estructuras organizativas previstas en esta norma deberá realizarse poniendo de manifiesto su integración y pertenencia al CSIC, a través de su mención expresa en su denominación, logotipo y signos distintivos, así como en la antefirma, documentación, publicaciones, web, correspondencia y correo electrónico o cualquier otra comunicación. Esta obligación será igualmente de aplicación al personal adscrito a los institutos y demás estructuras organizativas del CSIC.

2.2 Condición de Unidades Orgánicas

2.2.1. Tendrán la consideración de unidades orgánicas del CSIC (y como tales estarán dadas de alta en el DIR3 de la AGE y en las bases de datos corporativas del CSIC -BDC-) las estructuras organizativas previstas en el apartado 2.1 anterior cuando cumplan las siguientes características:

- a) Cuenten con una relación diferenciable de puestos de trabajo (RPT) integrada por personal del CSIC adscrito a cada una de ellas, pudiendo, en su caso y al margen de la RPT, adscribir personal perteneciente a otras instituciones.

b) Cuenten con una dirección o jefatura común nombrada por órgano competente y con una gerencia u oficina asimilada propia, o una que les preste dichos servicios.

c) Cuenten con capacidad de gestión ordinaria –y/o de propuesta a otras unidades gestoras– en relación a su personal, patrimonio adscrito y presupuesto o escenario presupuestario propio que tengan asignado.

2.2.2. No tendrán la consideración de unidades orgánicas del CSIC las siguientes (sin perjuicio de que sean objeto de alta en el registro que corresponda de la BDC, a los efectos que procedan):

a) Los órganos colegiados de la ORGC –incluyendo las Áreas Científico-Técnicas–, que dependerán de la unidad orgánica que en cada caso se determine. Sus miembros procederán de otras unidades orgánicas del CSIC o de entidades externas.

b) Los institutos con personalidad jurídica propia asociados al CSIC, que cuentan con su gestión independiente. Si bien podrán ser dados de alta como unidades orgánicas con la finalidad y efectos limitados que se determinen.

c) Las plataformas temáticas interdisciplinarias y las redes científicas, cuyo personal vinculado procederá y dependerá de alguna unidad orgánica del CSIC y, en su caso, de entidades externas al CSIC. En caso de contar con personal, presupuesto o patrimonio asignado se gestionará en la manera y por la unidad orgánica que en cada caso se determine.

d) Las unidades internas de investigación, gestión y apoyo (departamentos, grupos de investigación, gerencias, etc.), que siempre dependerán de alguna unidad orgánica, de la que constituyen su estructura interna y a la que estará adscrito su personal.

2.2.3. Todo empleado público del CSIC en servicio activo se adscribirá a una única unidad orgánica –la que tenga adscrita el puesto de trabajo que ocupe–, sin perjuicio de que pueda tener autorizada su ubicación o la prestación de servicio temporal en otra (estancia, atribución temporal de funciones o similar) o su adscripción temporal en una tercera institución.

2.3 Organización Corporativa del CSIC (ORGC)

La Organización Corporativa del CSIC (ORGC) está compuesta por el conjunto de órganos y unidades encargados de la definición, planificación, dirección y seguimiento de la política científica, organizativa y de medios del CSIC, así como de dirigir los distintos servicios

corporativos que el organismo presta a toda su estructura de investigación y de apoyo a la investigación.

2.3.1 Órganos de gobierno y órgano ejecutivo

- (i) De conformidad con el estatuto del CSIC, son órganos de gobierno del CSIC su Presidencia y el Consejo Rector, que tienen las funciones superiores de organización, planificación, orientación, supervisión y control del organismo establecidas en el estatuto.
- (ii) La Presidencia del CSIC es también el máximo órgano ejecutivo del organismo, ejerciendo las funciones superiores de representación, dirección y administración establecidas en el estatuto, directamente o a través de los órganos directivos y de los titulares de las direcciones y gerencias de los institutos, centros nacionales y demás estructuras organizativas mediante la delegación en ellos de determinadas competencias de la Presidencia.

2.3.2 Órganos directivos

- (i) Los órganos directivos del CSIC son los encargados del desarrollo y ejecución de la política establecida por los órganos de gobierno, mediante la dirección de los ámbitos de actuación que tengan atribuidos.

De conformidad con el estatuto del CSIC, son órganos directivos del CSIC las Vicepresidencias, la Secretaría General y el Gabinete de la Presidencia.

Asimismo, son órganos directivos del CSIC las Vicepresidencias Adjuntas y las Secretarías Generales Adjuntas, que existirán en un número no superior a doce. Mediante resolución de la Presidencia se especificará su denominación, dependencia directa de alguno de los órganos de gobierno y directivos previstos anteriormente y sus funciones.

Asimismo, al margen de la ORGC, tienen la consideración de órganos directivos las direcciones de los centros nacionales INIA, IEO e IGME y los puestos directivos previstos en el artículo 20.3 del estatuto del CSIC, que podrán ser redistribuidos conforme determine el Consejo Rector.

- (ii) De los órganos de la ORGC previstos en los párrafos anteriores podrán depender unidades técnicas especializadas, así como otro tipo de unidades que, sin contar con el carácter de órgano directivo, pero manteniendo su singularidad y pudiendo tener la

consideración de unidad orgánica, sean responsables directas de un área de actividad o servicio. Son creadas por resolución de la Presidencia, determinando su denominación, dependencia y funciones.

2.3.3 Delegados Institucionales

- (i) **Definición:** Como parte de la estructura corporativa del CSIC, a un nivel desconcentrado territorialmente, se encuentran los delegados institucionales en las distintas comunidades autónomas, que desempeñan una función directiva de representación del CSIC en asuntos de ámbito regional con objeto de fomentar y potenciar las relaciones institucionales y de colaboración científica con universidades, administraciones públicas y otras entidades para la consecución de objetivos de investigación, formación, transferencia del conocimiento y divulgación. También ejercerán funciones de coordinación de los institutos de su territorio en los aspectos que se les encomiende por los órganos de gobierno o directivos.

Esta función directiva de los delegados se ejerce sin perjuicio de las funciones de dirección y gestión que tengan respecto de las Delegaciones Institucionales de las que, en su caso, sean titulares, como oficinas territoriales de apoyo, tal y como se establece en el apartado 2.5.1 de esta norma.

- (ii) **Nombramiento y dependencia:** Existirá un delegado institucional en cada una de las comunidades autónomas que cuenten con dos o más institutos del CSIC radicados en su territorio –o en aquellas que así se establezca–, que será nombrado por la Presidencia a propuesta de la VORI. Asimismo, existirá un delegado del CSIC en Bruselas, que desempeñará la función de representación del CSIC en la Unión Europea en asuntos relacionados con las instituciones europeas, nombrado por la Presidencia a propuesta de la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales (en adelante, VRI).

No obstante, la Presidencia podrá designar representantes especiales entre el personal del CSIC cuando así lo estime conveniente para el ejercicio de funciones de interlocución y relación institucional con una o varias entidades o en un ámbito territorial específico, los cuales ejercerán dicha representación institucional con carácter permanente o para el tratamiento de un determinado asunto y de forma coordinada con el delegado institucional del territorio, de conformidad con lo que establezca la resolución de designación y las indicaciones que puedan recibir.

Los delegados institucionales dependerán directamente de la Presidencia, a través de la VORI, o de la VRI en el caso del delegado del CSIC en Bruselas.

Los delegados serán nombrados entre personal funcionario de carrera de alguna de las escalas científicas de OPI u otro personal investigador con la condición de personal laboral fijo que se encuentre prestando servicio en el CSIC. Excepcionalmente se podrá nombrar a una persona funcionaria no perteneciente a una escala científica del CSIC o a una persona perteneciente a una institución cotitular de un instituto mixto del CSIC y que esté adscrita al mismo.

A los efectos administrativos y de provisión de puestos de trabajo que puedan proceder, y sin perjuicio de las especialidades previstas en esta norma, el nombramiento y cese de los delegados institucionales se equipará y tendrá los efectos del procedimiento de libre designación. No obstante, el nombramiento podrá realizarse mediante atribución de funciones, manteniéndose la persona nombrada en su puesto de trabajo, con los complementos que en su caso pudieran aprobarse.

(iii) **Funciones:** Los delegados institucionales ejercerán en el ámbito territorial que tengan asignado las siguientes funciones:

- a) La representación institucional ordinaria del CSIC y de su Presidencia ante las instituciones y órganos de las administraciones públicas o de entidades privadas de relevancia radicadas en su ámbito territorial, lo que supondrá la función de interlocución preferente con sus autoridades, la asistencia a todo tipo de actos y eventos en representación del organismo y la organización de visitas y reuniones de carácter institucional.

Para el adecuado ejercicio de esta función, los órganos directivos de la ORGC mantendrán informado al delegado institucional correspondiente de las principales actuaciones institucionales que realicen ante las citadas entidades. Por su parte, las direcciones de los institutos canalizarán sus relaciones institucionales más relevantes a través del delegado institucional y, en todo caso, le mantendrán informado de las que realicen.

- b) La representación por defecto del CSIC –siempre que no se haya designado o propuesto por el CSIC otro representante– en todo tipo de órganos colegiados de las administraciones públicas o en órganos de gobierno de entidades en las que participe el CSIC que estén radicados en su ámbito territorial y, en cualquier caso, la coordinación en el ámbito territorial de los representantes del CSIC que se hayan designado.

- c) El seguimiento de las principales iniciativas, convocatorias, programas y agentes institucionales del sistema regional de I+D+i de su ámbito territorial, procurando la visibilidad y el adecuado posicionamiento de los institutos y grupos del CSIC en todos ellos.
- d) La interlocución entre la ORGC y los institutos existentes en su ámbito, asesorando e informando a sus direcciones y personal sobre aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del CSIC y fomentando la coordinación de actividades entre los institutos del CSIC en su territorio.
- e) En el caso de que cuenten con una Delegación Institucional, ejercer las funciones inherentes a su dirección, así como todas aquellas que se deriven de las funciones de apoyo y gestión que mediante resolución de la Presidencia se asignen a la Delegación en los ámbitos de la gestión de proyectos, la colaboración científica, la transferencia de conocimiento, la cultura científica, la comunicación, la prevención de riesgos laborales y otros ámbitos específicos.

2.3.4 Áreas Científico-Técnicas

- (i) **Definición y funciones:** Como parte de la estructura corporativa del CSIC de apoyo y asesoramiento se encuentran las áreas científico-técnicas. Son las estructuras en las que se agrupa la investigación del CSIC en campos temáticos, correspondiéndoles las funciones que se les asignen para la estrategia, coordinación, seguimiento y medición de la actividad científica del organismo.

Los institutos y centros nacionales del CSIC en función de la actividad científica que desarrollen se vincularán –en su acto de creación o, posteriormente, por resolución de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (en adelante, VICYT)– a una o varias áreas científico-técnicas.

- (ii) **Creación, dependencia y organización:** La Presidencia determinará el número, denominación, organización, ámbito y funciones de las áreas, a propuesta de la VICYT y previo informe del Comité Científico Asesor.

Las áreas se incardinan en la ORGC, dependiendo orgánicamente de la VICYT, a través de una de sus vicepresidencias adjuntas, si bien prestarán su asesoramiento de forma transversal a toda la ORGC.

Por cada área existirá:

- a) Un coordinador de área, nombrado por la Presidencia del CSIC a propuesta de la VICYT entre personal funcionario de carrera de alguna de las escalas científicas de OPI o con la condición de personal laboral fijo o vinculado equivalente que se encuentre prestando servicios en el CSIC. Excepcionalmente se podrá nombrar a una persona funcionaria investigadora perteneciente a una institución cotitular de un instituto mixto del CSIC y que esté adscrita al mismo. El desempeño de las funciones asociadas al cargo de coordinador de área podrá realizarse sin la ocupación de un puesto de trabajo específico, pudiendo mantenerse su titular en el puesto de trabajo que viniera ocupando. Asistiendo al coordinador podrá haber uno o varios coordinadores adjuntos, que serán especialistas en ámbitos temáticos específicos incluidos en el área científico-técnica de que se trate, nombrados de la misma forma que los coordinadores.
- b) Una comisión de área que ejercerá las funciones que tengan asignadas, compuesta por personal investigador y técnico representativo de las distintas disciplinas científicas de su ámbito. Los miembros serán nombrados por la Presidencia a propuesta del coordinador de área.

2.3.5 Órganos colegiados de apoyo y asesoramiento

- (i) De conformidad con el estatuto del CSIC, los órganos colegiados de apoyo a la Presidencia y al Consejo Rector son la Comisión de Control, el Comité Científico Asesor y el Comité de Ética.

Su composición, funciones y régimen de funcionamiento son los que establece el estatuto del CSIC y en su desarrollo el Consejo Rector y, en su caso, la Presidencia del CSIC.

- (ii) Asimismo, de conformidad con el estatuto, la Presidencia podrá crear cuantas comisiones de asesoramiento adicionales considere necesarias para asuntos específicos no incluidos entre los asignados al Comité Científico Asesor.

Dentro de estas comisiones se incluyen la Comisión Mujeres y Ciencia y la Comisión para la Coordinación y Racionalización de Infraestructuras Científico y Técnicas Singulares (ICTS) y participación en Infraestructuras de Investigación (IEI).

2.4 Estructuras de investigación

La actividad científica y técnica del CSIC se realiza a través de dos tipos de estructuras fundamentales, en función de la misión del CSIC a la que principalmente se orientan:

- i. El desarrollo de investigación científica y técnica, que abarca todas las disciplinas científicas, se realiza a través de **institutos de investigación**, vinculados a áreas científico-técnicas en función de su temática y organizados internamente para el desarrollo de su actividad científica en grupos de investigación, departamentos, y otras unidades que puedan aprobarse.

Los institutos de investigación orientarán siempre su actividad hacia la investigación de excelencia y de alto impacto socioeconómico, procurando su transferencia a todos los sectores implicados. Además, podrán realizar actividades de asesoramiento científico-técnico experto y de prestación de servicios especializados para entidades públicas o privadas, siempre que se alineen con su actividad de investigación y, en todo caso, siempre que les venga atribuido por una norma o instrucción.

- ii. El asesoramiento técnico experto de carácter obligatorio a los poderes públicos y la ejecución de la investigación científica relacionada se podrán realizar, de forma específica, cuando el volumen e importancia así lo justifiquen, a través de **centros nacionales**, vinculados a áreas científico-técnicas en función de su temática y organizados internamente para el desarrollo de su actividad científica en grupos de investigación, departamentos y otras unidades que puedan aprobarse. Además, los centros nacionales podrán integrar unidades técnicas especializadas, así como institutos de investigación temáticamente relacionados.

La investigación e innovación orientada a resolver retos con un claro impacto científico, económico y social y su transferencia a los sectores implicados se podrá realizar a través de plataformas temáticas interdisciplinares, como fórmulas de colaboración interdisciplinar, integradas por grupos de investigación de distintos institutos del CSIC y abiertas a la participación de empresas, administraciones y otras instituciones y agentes sociales.

De forma complementaria, la actividad científica y de investigación del CSIC se puede realizar en colaboración interna o con otras instituciones a través de redes científicas, unidades asociadas u otro tipo de unidades conjuntas, con el fin de abordar iniciativas de I+D+i que resulten transversales a varias estructuras.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Española, las estructuras mencionadas en los párrafos anteriores, en cuanto realicen investigación, funcionarán con plena autonomía científica, eligiendo los enfoques y metodologías que hayan de aplicar a su investigación con base en criterios estrictamente científicos. No obstante, estas unidades actuarán en el marco de la normativa vigente y adecuarán su actividad a las prioridades científico-técnicas, los objetivos y las líneas de investigación de interés que les marquen:

- a) Los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) mediante la financiación afectada de sus proyectos de investigación a través de ayudas y subvenciones (Plan Estatal de I+D+i, planes regionales y locales, etc.).
- b) La Unión Europea a través de sus programas de investigación, o el resto de entidades internacionales o extranjeras a través de sus propios programas.
- c) Las empresas, cuando requieran sus servicios en el ámbito de la investigación contratada, de conformidad con el documento jurídico que se suscriba al efecto.
- d) Los entes públicos, cuando les encomienden, encarguen o requieran de su asesoramiento o servicios.
- e) La normativa sectorial que establezca las obligaciones de los centros nacionales como servicio técnico de referencia y soporte para determinadas políticas estatales.
- f) Los órganos de gobierno y directivos de la ORGC del CSIC con competencia científica, a través de instrucciones, circulares, directrices o planes estratégicos, planes de acción y programas propios.

2.4.1 Institutos de investigación

- (i) **Definición y funciones.** Los institutos de investigación son las estructuras de investigación en cuyo ámbito se desarrolla de forma habitual la actividad de investigación científica y técnica del CSIC, estando constituidos por un conjunto de infraestructuras y medios materiales que se aúnan en torno a la agrupación de personal dedicado a una o varias disciplinas afines o que converjan de forma multidisciplinar en el avance del conocimiento para la consecución de un objetivo de especial interés científico, tecnológico, económico-social y/o humanístico.
- (ii) **Tipologías y creación.** Los institutos de investigación del CSIC pueden ser propios, mixtos o asociados:

a) Institutos propios

Son los institutos creados por el Consejo Rector a iniciativa exclusiva del CSIC, sin personalidad jurídica diferenciada y con autonomía de gestión, constituidos por personal y medios materiales pertenecientes al organismo.

Su creación, supresión y transformación se desarrolla en el apartado 4 de esta norma.

b) Institutos mixtos

Son los institutos creados mediante convenio entre el CSIC y una o más instituciones cotitulares, constituyendo estructuras mixtas de investigación de titularidad compartida entre ellas, sin personalidad jurídica diferenciada y con autonomía de gestión, conformados por los medios humanos, materiales y económicos que aporta cada una de ellas en virtud de su convenio, puestos en común en el marco de una misma estructura organizativa y bajo una misma dirección científica para la consecución de unos objetivos compartidos.

Su creación se realizará mediante la suscripción de un convenio, previa autorización del Consejo Rector, conforme a lo previsto en el apartado 4 de esta norma.

Las actividades científicas y, en general, el funcionamiento de los institutos mixtos, se desarrollará en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios, en los términos previstos en el convenio y su reglamento de régimen interno (RRI) y sin perjuicio de la autonomía de cada parte y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio. Las partes mantendrán la titularidad de los medios aportados al instituto y los gestionarán conforme a la normativa que les resulte de aplicación en conjunción con lo dispuesto en el convenio y su RRI.

c) Institutos asociados

Son los institutos de investigación o centros técnicos que cuentan con personalidad jurídica propia, diferenciada de la del CSIC (fundaciones, consorcios, etc.), que han sido constituidos originariamente por el CSIC –o en los que el CSIC se ha integrado– y participa en su órgano rector siempre que,

además, cuenten con un grado de vinculación y colaboración con el CSIC suficientemente maduro y contrastado.

Su reconocimiento como tal se realizará conforme a lo previsto en esta norma y en el resto de la normativa del CSIC aplicable.

- (iii) **Organización y funcionamiento.** Los institutos propios cuentan con la estructura interna y los órganos de dirección, gestión y asesoramiento establecidos en el apartado 3 de esta norma.

La organización y funcionamiento de los institutos mixtos se regirá por el convenio que los regule, por su RRI y demás instrucciones internas acordadas entre las instituciones cotitulares, pudiéndose aplicar esta norma de forma supletoria para resolver las lagunas cuando exista conformidad de las partes.

La organización y funcionamiento de los institutos asociados se regirá por sus estatutos o normas de creación, por la propuesta de asociación y, en su caso, por los demás convenios y acuerdos que se establezcan entre ellos y el CSIC, pudiéndose aplicar esta norma de forma supletoria para resolver las lagunas cuando exista conformidad de las partes.

2.4.2 Centros nacionales

- (i) **Definición y funciones.** Los centros nacionales son las estructuras de investigación y de servicios del CSIC que podrán crearse cuando su actividad se oriente a la prestación de un asesoramiento experto al Estado y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando encaje con la estrategia nacional de investigación científica y tecnológica y el volumen de las infraestructuras necesarias para desarrollar su actividad así lo aconseje.
 - b) Cuando se produzca la integración en el CSIC de entidades de investigación anteriormente independientes.

Los centros nacionales se constituirán como centros de investigación y servicios técnicos de referencia y soporte para determinadas políticas del Gobierno, y en dicha condición ejercerán las funciones y “obligaciones de servicio” que se establezca por la normativa sectorial y por el Consejo Rector del CSIC.

Los centros nacionales podrán ser propios del CSIC o mixtos en colaboración con terceras entidades, en los términos establecidos para los institutos mixtos que resulten de aplicación.

- (ii) **Creación y vinculación funcional.** Los centros nacionales se crean por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia.

Los procedimientos de creación, supresión y transformación se regirán por lo dispuesto en el apartado 4 de esta norma.

Los centros nacionales quedarán relacionados funcionalmente con uno o varios ministerios en los términos que se establezca por real decreto o mediante orden ministerial conjunta del ministerio de adscripción del CSIC y dichos ministerios, a propuesta del Consejo Rector del CSIC.

- (iii) **Institutos y unidades integradas en el centro nacional.** Los centros nacionales podrán constituir una única estructura de investigación, contando con su propia organización y actividad como instituto de investigación, órganos colegiados, departamentos, grupos, sedes territoriales, unidades técnicas y administrativas, etc. Además, los centros nacionales podrán constituirse mediante la integración, física o en red, de institutos de investigación y unidades técnicas especializadas.

Los institutos y unidades técnicas especializadas que se integren en un centro nacional contarán con singularidad, personal, medios y actividad propia y se regirán por las normas de organización y funcionamiento aplicables a cada una de ellas previstas en esta norma, si bien, debido a su integración en un centro nacional, participan de su naturaleza y obligaciones de servicio. Además, todos ellos se encuentran sometidos a las instrucciones, orientación y planificación estratégica de la dirección del centro nacional y su comisión rectora, que podrán establecerles orientaciones, autorizaciones previas y deberes de información en el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso, deberán sujetarse a la dirección de los órganos y unidades de la ORGC al igual que el resto de estructuras organizativas del CSIC.

No podrá existir duplicidad de estructuras entre los centros nacionales y los servicios de la ORGC que, salvo excepción y singularidad justificada, se integrarán en la ORGC.

El Consejo Rector del CSIC podrá asignar al centro nacional funciones de coordinación respecto de otros institutos de investigación afines (no integrados en el centro nacional) a fin de proporcionar el mejor asesoramiento experto al Estado en la materia que tengan asignada. Para favorecer dicha coordinación los institutos implicados

colaborarán y prestarán la asistencia e información necesarias al centro nacional, pero sin que implique en ningún caso su dependencia orgánica o funcional del centro nacional, ni participar de su naturaleza y obligaciones asociadas.

(iv) **Organización y funcionamiento.** Los centros nacionales –incluyendo sus institutos de investigación y unidades técnicas especializadas integrados y su propia estructura centralizada de investigación–, se regirán en su organización por las mismas normas organizativas y de funcionamiento que aplican a estructuras equivalentes del CSIC (contando con junta, claustro científico, órganos colegiados de asesoramiento y estructurándose en grupos de investigación, departamentos, unidades de servicios administrativos, generales y técnicos y, en su caso, sedes territoriales), con las siguientes particularidades:

- a) Los centros nacionales contarán con una Comisión Rectora, que ejercerá las funciones de órgano rector de todo el centro, para la dirección estratégica y la coordinación con los órganos competentes del Gobierno, de las Comunidades Autónomas y los sectores productivos relacionados.

La Comisión Rectora tendrá la composición que establezca para cada centro nacional el Consejo Rector del CSIC, que en todo caso garantizará la representación adecuada del ministerio o ministerios con los que se relacione funcionalmente el centro nacional, al objeto de coordinar, planificar y orientar sus actividades de apoyo a las diferentes políticas públicas.

La Presidencia de la Comisión Rectora se ejercerá por la persona titular de la Presidencia del CSIC.

Los vocales serán nombrados por el órgano responsable de la política científica y la supervisión general de los Organismos Públicos de Investigación en el ministerio de adscripción del CSIC, garantizando su idoneidad profesional y una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Actuará como secretario de las comisiones rectoras la persona titular de la Secretaría General del CSIC, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Las comisiones rectoras se ajustarán en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las normas de funcionamiento que, en su caso, apruebe el Consejo Rector del CSIC.

Las comisiones rectoras, que serán convocadas por su Presidencia, se reunirán al menos una vez al año en sesión ordinaria. La persona titular de la Presidencia podrá acordar reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

- b) Los puestos de dirección de los centros nacionales tendrán la consideración de puestos directivos de conformidad con lo que establezca el estatuto del CSIC. Sus titulares serán nombrados y cesados por el Consejo Rector del CSIC atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, a propuesta de la Presidencia, que consultará previamente a la Comisión Rectora y, en caso de existir, al Comité de Coordinación del centro nacional –y sin que les resulte de aplicación lo previsto en el apartado 3.5.1.b).f)–, rigiéndose en todo lo que resulte de aplicación por lo previsto en esta norma en relación a las funciones de la dirección de institutos.

La Dirección del centro nacional realizará la interlocución ordinaria con el ministerio o ministerios sectoriales con los que el centro se relacione, si bien informando a los órganos competentes de la ORGC y siguiendo las instrucciones que al respecto se le dicten.

Los titulares de la dirección de los centros nacionales podrán asistir como invitados por la Presidencia a las reuniones del Consejo Rector del CSIC en función del orden del día.

- c) La dirección de los centros nacionales podrá asignar actividades profesionales específicas a su personal de investigación para garantizar el cumplimiento de su finalidad de servicio técnico de referencia y soporte para determinadas políticas estatales.
- d) Asimismo, los centros nacionales podrán contar con vicedirecciones en los términos previstos para los institutos de investigación.

No obstante, cuando de conformidad con el estatuto del CSIC y lo que disponga el Consejo Rector, las vicedirecciones tengan la consideración de puestos directivos de la Agencia (con rango de subdirector general), el nombramiento de sus titulares se realizará por el Consejo Rector del CSIC atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, a propuesta de la Presidencia, que consultará con la dirección del centro nacional.

- e) Las juntas de los centros nacionales tendrán la composición y funciones previstas en esta norma, sin perjuicio de que el Consejo Rector pueda establecer una composición o funciones distintas en atención a sus especificidades.

Además de las juntas, podrá constituirse un Comité de Coordinación en cada centro nacional, ejerciendo la dirección su presidencia y la gerencia su secretaria, y estando integrado por una persona designada por la VORI, los titulares de las vicedirecciones y los titulares de la dirección de los institutos y las unidades técnicas especializadas que los integren, así como, en su caso, de los de sus sedes territoriales, pudiéndose invitar al mismo a los jefes de departamento del centro nacional, a las gerencias y a los responsables de las unidades de servicios técnicos que así se determine.

Las funciones de los comités de coordinación serán las de ejercer de instancia de coordinación interna del centro nacional para los asuntos más relevantes de su funcionamiento y organización, así como para la representación ante el propio centro nacional de los institutos y unidades que lo integren.

- f) Los claustros de los centros nacionales contarán como miembros, además de los previstos en esta norma, al personal técnico con relación funcionarial o laboral fija que se encuentre incluido en las relaciones de puestos de trabajo del centro y que tenga la condición de jefe de unidad de servicios técnicos.
- g) Las direcciones de los institutos y unidades técnicas especializadas que se integren en un centro nacional serán designadas en los términos previstos en esta norma para dichas estructuras, si bien la Presidencia del CSIC oirá el parecer de la dirección del centro nacional respectivo en relación a la persona propuesta antes de su nombramiento.

2.4.3 Plataformas temáticas interdisciplinares (PTI)

- (i) **Definición y funciones.** Las plataformas temáticas interdisciplinares (PTI) son instrumentos de colaboración científica interdisciplinar, flexibles y temporales, constituidas mediante la agrupación de grupos de investigación de dos o más institutos o centros nacionales del CSIC que, sin perder dicha condición y adscripción orgánica, se coordinan y colaboran entre sí para articular una investigación interdisciplinar orientada a resolver retos de alto impacto que requieran avances significativos en la investigación.

Constituyen un instrumento finalista y de fomento de la colaboración interna, capaz de agrupar diferentes iniciativas en proyectos generales de más amplio espectro para resolver un reto específico, abierto a la colaboración con empresas, administraciones y otras instituciones y agentes sociales, con un claro impacto social, posibilidad de transferencia y compromiso ciudadano.

- (ii) **Creación y dependencia.** Las PTI se crean por resolución de la Presidencia del CSIC, a propuesta de la VICYT, previo informe favorable del Comité Científico Asesor.

La identificación y creación de las PTI se realizará mediante un procedimiento de evaluación establecido mediante resolución de la VICYT, que detallará los requisitos que deberá reunir toda propuesta de PTI, que al menos incluirá:

- a) La elección de una temática interdisciplinar, vinculada a los retos establecidos en el Plan Estratégico del CSIC, las estrategias nacionales de I+D o las misiones de la UE.
- b) La identificación inicial de los grupos del CSIC que integran la PTI.
- c) Una clara definición de los objetivos a alcanzar y el calendario de desarrollo para lograr los avances previstos.
- d) Un plan de gestión –que deberá ser aprobado por la SEGE– que incluya los recursos internos necesarios y los recursos que se prevé obtener externamente durante el periodo de vigencia de la PTI.
- e) Un esquema orientado a fomentar la colaboración y transferencia con las empresas, con otras instituciones, agentes sociales y fundaciones, y con la Administración.

La coordinación global y seguimiento de las PTI se realizará por la VICYT.

- (iii) **Organización y funcionamiento de las PTI.** Las PTI se organizarán y actuarán conforme a los siguientes principios, que se desarrollarán por la Presidencia:

- a) Cada PTI contará con un coordinador y un adjunto, nombrados desde la VICYT, en base a su experiencia y disponibilidad, que ejercerán sus funciones desde sus puestos respectivos.

El coordinador realizará la interlocución ordinaria con la VICYT y el resto de órganos de la ORGC en todo lo relativo a la PTI pudiendo ser sustituido por su adjunto en su ausencia.

- b) Toda PTI constituirá un Comité Ejecutivo para la dirección estratégica y la coordinación de iniciativas.
- c) El personal de investigación (investigador y técnico) perteneciente a los grupos de investigación agrupados en las PTI informará a la dirección y gerencia de su instituto de adscripción de las actuaciones que realiza a través de una PTI.
- d) La gestión económico-administrativa de las actividades científicas que se realicen en el ámbito de una PTI se ejecutarán a través de la unidad orgánica que en cada caso se determine por la Secretaría General, procurándose, en todo caso, que en las solicitudes, contratos, convenios y demás instrumentos que las formalicen aparezca debidamente identificada la PTI junto con su pertenencia al CSIC.

2.4.4 Redes científicas del CSIC y otras estructuras en red

- (i) **Definición y funciones.** Las redes científicas del CSIC (redes) son instrumentos de prospectiva y promoción de la colaboración científica interna, con vocación de permanencia, pero siempre condicionada a una evaluación periódica.

Están constituidas mediante la agrupación de personal adscrito a grupos de investigación de dos o más institutos o centros nacionales del CSIC que, sin perder dicha condición y adscripción orgánica, se coordinan y colaboran entre sí para consolidar un enfoque amplio y conjunto y una posición de liderazgo nacional y/o internacional del CSIC en un ámbito temático de investigación científico-técnica bien definido de carácter estratégico. Podrán estar constituidas también por investigadores de otras instituciones nacionales o internacionales.

Las redes orientarán su actuación a la formulación y coordinación de programas, proyectos, propuestas y actividades conjuntas, así como a la internacionalización y especialización de sus miembros.

- (ii) **Creación y dependencia.** Las redes se crean por resolución de la Presidencia del CSIC, a propuesta de la VICYT, previo informe favorable del Comité Científico Asesor.

La creación de las redes se realizará a propuesta del personal investigador promotor de las mismas, conforme al procedimiento de evaluación que se establezca mediante resolución de la VICYT, que detallará los requisitos que deberá reunir toda propuesta de red.

La coordinación global y seguimiento de las redes se realizará por la VICYT.

(iii) **Organización y funcionamiento de las redes.** Las redes se organizarán y actuarán conforme a los siguientes principios, que se desarrollarán por la Presidencia:

- a) Cada red contará con un coordinador de red y de un adjunto, nombrados por la VICYT, en base a su disponibilidad y experiencia, previa consulta con la coordinación de área correspondiente, que ejercerán sus funciones desde su puesto de la RPT del CSIC, salvo que pertenezcan a una entidad externa.

El coordinador de red realizará la interlocución ordinaria con la VICYT y el resto de órganos de la ORGC en todo lo relativo a la red, pudiendo ser sustituido por su adjunto en su ausencia.

- b) Toda red contará con un Comité Ejecutivo para la dirección estratégica y la coordinación de iniciativas.
- c) El personal de investigación (investigador y técnico) agrupado una red, informará a la dirección y gerencia de su instituto de adscripción de las actuaciones que realiza a través de la red.
- d) La gestión económico-administrativa de las actividades científicas que pudieran realizarse en el ámbito de una red se ejecutarán a través de la unidad orgánica que en cada caso se determine por la Secretaría General, procurándose en todo caso que en las solicitudes, contratos, convenios y demás instrumentos que las formalicen aparezca debidamente identificada la red junto con su pertenencia al CSIC.

(iv) **Otras iniciativas de investigación en red.** Al margen de las redes científicas internas del CSIC, los investigadores y grupos de investigación podrán participar en otras iniciativas de investigación en red (por ejemplo, CIBER o los Institutos de Investigación Sanitaria –IIS–) o redes de conocimiento de tipo colaborativo con otros grupos, institutos o centros pertenecientes a otras instituciones, con las siguientes características:

- a) Con carácter general se tratará de estructuras sin personalidad jurídica propia, con la denominación de “alianza”, “agrupación”, “plataforma tecnológica” o similar, evitándose el uso de denominaciones tales como “instituto” o “centro”.

Si la estructura en red tuviera personalidad jurídica propia –o se pretendiera que la tuviera–, se seguirá en todo caso el procedimiento para la creación o participación del CSIC en entidades con personalidad jurídica propia.

- b) Con carácter general se requerirá para su creación o integración la suscripción de un convenio, protocolo general de actuación u otro instrumento adecuado en el que se establezcan los compromisos y/o la declaración de objetivos e intenciones que se pretenden lograr mediante la coordinación entre los grupos.
- c) Con carácter general no contarán con una sede, personal, instalaciones o equipos propios y exclusivos, valiéndose de los medios de los miembros socios. No obstante, podrá existir una institución gestora o coordinadora de la estructura en red.

2.5 Estructuras de apoyo a la investigación

Las estructuras de apoyo a la investigación son los elementos organizativos del CSIC cuya misión consiste en asistir y prestar los servicios que tengan encomendados a las distintas estructuras de investigación y también entre ellas, bajo la dependencia funcional de los órganos o unidades que se señalan en los apartados siguientes.

2.5.1 Delegaciones Institucionales

- (i) **Definición y funciones.** Las Delegaciones Institucionales son las estructuras desconcentradas del CSIC que ejercen el papel de oficinas territoriales de apoyo y coordinación de los institutos, centros nacionales y demás unidades orgánicas ubicadas en los ámbitos territoriales que se les asignen.

Además, las Delegaciones tienen la función de asistir al delegado institucional que las dirija y, en su caso, también a los delegados que no cuenten con delegación propia y cuya asistencia se les encomiende.

En las Delegaciones Institucionales, mediante resolución conjunta de la vicepresidencia competente y de la Secretaría General, se podrá desconcentrar la prestación de servicios administrativos, generales y/o técnicos de la ORGC o unificar los de los

institutos de la zona territorial que corresponda. El personal que preste dichos servicios coordinará su actividad ordinaria con la de la Delegación, si bien deberá ajustar su actuación a los criterios e indicaciones que establezcan los órganos de la ORGC competentes por razón de la materia.

- (ii) **Creación.** Las Delegaciones Institucionales serán creadas por resolución de la Presidencia, a propuesta conjunta de la VORI y de la Secretaría General. La Presidencia informará de su creación o supresión en la primera sesión del Consejo Rector que se celebre.

La resolución de creación o de modificación indicará el ámbito territorial de acción que se le asigne a cada Delegación, así como las funciones comunes o específicas de coordinación, apoyo y gestión que tenga asignada cada una de ellas en los distintos ámbitos de actuación de la ORGC y de las unidades orgánicas de su territorio.

- (iii) **Organización y funcionamiento.** Las Delegaciones estarán dirigidas por el delegado institucional de la comunidad autónoma en donde tengan su sede y contarán con una gerencia, oficina con categoría de gerencia o, en su caso, una que le preste dichos servicios.

2.5.2 Unidades técnicas especializadas

- (i) **Definición y funciones.** Las unidades técnicas especializadas son las estructuras de apoyo del CSIC que se crean para la prestación de servicios especializados y/o transversales de carácter técnico o tecnológico a las estructuras de investigación y, en su caso, para la prestación de servicios al Estado.

Las unidades técnicas especializadas se crearán en aquellos casos en los que la singularidad o transversalidad del servicio, su volumen de gestión u otra causa motivada justifiquen su organización en una estructura independiente distinta a una unidad de servicios técnicos propia e interna de un instituto.

Las unidades técnicas especializadas se constituirán mayoritariamente con personal técnico y de gestión y podrán adscribirseles instalaciones y equipamientos nuevos o pertenecientes a otras estructuras del CSIC. Podrán realizar actividades de investigación de forma complementaria.

- (ii) **Creación y dependencia.** Las unidades técnicas especializadas serán creadas por resolución de la Presidencia, a propuesta conjunta de la VORI, la VICYT y la Secretaría

General. La Presidencia informará de su creación o supresión en la primera sesión del Consejo Rector que se celebre.

Las unidades técnicas especializadas estarán vinculadas a estructuras de investigación o a otras estructuras de apoyo del CSIC -como delegaciones institucionales o centros de integración de servicios-, integrarse en centros nacionales o depender directamente de órganos de la ORGC.

La resolución de creación o modificación indicará el ámbito funcional y territorial de acción y de servicios que se le asigne a cada unidad técnica especializada, así como su vinculación, integración o dependencia.

Las unidades técnicas especializadas podrán ser propias del CSIC o mixtas en colaboración con terceras entidades, en los términos establecidos para los institutos mixtos que resulten de aplicación.

- (iii) **Organización y funcionamiento.** Las unidades técnicas especializadas contarán con una Dirección y con una gerencia, oficina con categoría de gerencia o, en su caso, con una que les preste servicio. Asimismo, podrán contar con vicedirecciones. Se organizarán en unidades de servicios técnicos y de servicios administrativos y generales. Contarán asimismo con una asamblea en los términos previstos en el apartado 3.5.3.

La Dirección será nombrada por la Presidencia del CSIC, a propuesta conjunta de la VORI y de la Secretaría General. Cuando no exista en la RPT un puesto específico de dirección, el nombramiento podrá realizarse mediante atribución de funciones, manteniéndose la persona nombrada en su puesto de trabajo, con los complementos que en su caso pudieran aprobarse.

La Dirección y las vicedirecciones ejercerán las funciones y competencias establecidas para la dirección y vicedirección de los institutos de investigación en todo lo que resulte de aplicación a la naturaleza de su actividad.

2.5.3 Centros de integración de servicios

- (i) **Definición y funciones.** Los centros de integración de servicios son las estructuras de apoyo a la investigación creadas para atender a dos o más institutos o estructuras del CSIC, aunque estos puedan perseguir objetivos científicos diferentes o pertenecer a distintas áreas científico-técnicas.

Sus funciones serán la dirección y gestión unificada de los servicios comunes administrativos y generales y técnicos que en cada caso se determinen y su coordinación interna y con los institutos y estructuras a los que el centro preste servicio.

Los centros de integración de servicios se constituirán mayoritariamente con personal técnico y de gestión y podrán adscribirseles instalaciones y equipamientos nuevos o pertenecientes a otras estructuras del CSIC. Solo podrán realizar actividades de investigación propia en casos excepcionales.

- (ii) **Creación.** Los centros de integración de servicios podrán ser propios del CSIC o mixtos en colaboración con terceras entidades, en los términos establecidos para los institutos mixtos que resulten de aplicación.

Los centros de integración de servicios propios son creados por resolución de la Presidencia, a propuesta conjunta de la VORI y de la Secretaría General. La Presidencia informará de su creación o supresión en la primera sesión del Consejo Rector que se celebre.

Los centros de integración de servicios mixtos son creados mediante convenio, siguiendo el procedimiento de creación de institutos mixtos de esta norma en todo lo que sea de aplicación.

- (iii) **Organización y funcionamiento.** Los centros de integración de servicios contarán con una dirección, una gerencia, una junta de centro y, en su caso, con una vicedirección o varias vicedirecciones, que se regularán conforme a lo previsto para los institutos en esta norma, con las particularidades que pueda establecer el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

Los centros de integración de servicios propios tendrán un RRI aprobado por la Presidencia del CSIC, de oficio o a propuesta de la Junta del Centro. En el caso de los centros mixtos el RRI será aprobado por las instituciones cotitulares o por su comisión rectora.

Este reglamento definirá, entre otras cuestiones, los institutos u otras estructuras a los que prestará servicio, los órganos del centro –pudiendo establecer otros órganos de coordinación y gestión del centro distintos de los previstos en el párrafo anterior–, el régimen de funcionamiento de la Junta del Centro, sus funciones y composición, el sistema de nombramiento de la dirección –que podrá ser rotatorio entre las direcciones de los institutos y demás estructuras a los que presta servicio–, así como la

distribución de competencias entre el centro y los institutos, y la contribución de cada uno de ellos al mantenimiento de los servicios comunes. En todo lo no previsto en el RRI se regirá, en lo que resulte de aplicación, por lo previsto en esta norma para los institutos de investigación.

En los centros de integración de servicios podrá existir una gerencia única para todos los institutos y estructuras a los que preste servicio, siempre que razones de eficacia y eficiencia así lo aconsejen a la Secretaría General y se haya determinado en las relaciones de puestos de trabajo.

3. CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL CSIC

3.1 Clasificación interna de los institutos

Los institutos, los centros nacionales y los centros de integración de servicios –ya sean propios o mixtos– serán clasificados en categorías internas en atención a parámetros objetivos que permitan valorar su actividad científico-técnica, las infraestructuras que tengan adscritas, el volumen de recursos humanos y económicos gestionados y su capacidad de captación de recursos económicos.

La clasificación tendrá los efectos que se determinen en el Contrato de Gestión, en atención a los recursos disponibles en el CSIC y las capacidades de gestión con las que cuente en cada momento.

3.2 Organización y funcionamiento de los institutos

3.2.1 Órganos de los institutos

Las funciones de dirección, gestión y asesoramiento se llevarán a cabo en los institutos del CSIC por los siguientes órganos unipersonales y colegiados:

1. Órganos de dirección:
 - a. Dirección.
 - b. Vicedirección.
 - c. Junta de instituto (en adelante, Junta).

2. Órgano de gestión: Gerencia
3. Órganos de asesoramiento:
 - a. Claustro científico (en adelante, Claustro).
 - b. Comité Externo de Asesoramiento Científico.
4. Asimismo, en los institutos se podrá constituir una Asamblea de instituto y un Consejo de instituto, sin el carácter de órganos colegiados ni funciones administrativas.

Los órganos colegiados de los institutos se registrarán por lo dispuesto por las disposiciones de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 17 de dicha Ley.

Los miembros de los órganos colegiados de los institutos no percibirán ningún tipo de retribución por su participación en los mismos.

Las direcciones, vicedirecciones y gerencias dispondrán de puestos diferenciados en la RPT en los términos previstos en el Contrato de Gestión.

3.2.2 Estructura interna de los institutos

La estructura interna de investigación y de apoyo de los institutos estará compuesta por las siguientes unidades:

1. Estructura de investigación:
 - a. Grupos de investigación.
 - b. Departamentos, líneas temáticas, áreas, programas u otras estructuras.
2. Estructura de apoyo:
 - a. Unidades de servicios administrativos y generales.
 - b. Unidades de servicios técnicos.

Los institutos contarán con un número de departamentos acorde a su tamaño y a su especialización temática debiendo, salvo excepciones debidamente justificadas, contar con al menos dos departamentos o estructuras equivalentes.

Los institutos podrán organizar su actividad de investigación o de apoyo a la investigación a través de sedes territoriales, en los términos previstos en esta norma.

3.2.3 Personal de los institutos

Tendrá la consideración de personal adscrito a un instituto aquel que pertenezca a alguna de las categorías que se relacionan a continuación y que, conforme a las autorizaciones y los procedimientos de gestión de personal que procedan, sea destinado o realice sus funciones y actividad en el instituto:

- a) El personal investigador doctor perteneciente al CSIC, mediante relación funcional o laboral fija.

Esta categoría incluye al personal investigador funcionario del CSIC de las escalas científicas de OPI, al personal funcionario perteneciente a otros cuerpos o escalas de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas (por ejemplo, y cuando sea posible, personal docente e investigador de las universidades), y al personal contratado en régimen laboral con carácter fijo, que ocupen puestos de trabajo en el CSIC para cuyo desempeño se exija estar en posesión del título de doctor.

- b) Personal investigador con una relación laboral con el CSIC de carácter indefinido o temporal para cuya contratación se haya exigido estar en posesión del título de doctor.
- c) Personal investigador doctor, vinculado mediante convenio u otro instrumento al CSIC, ya sea con carácter indefinido o temporal.
- d) Personal de investigación en formación -incluido el personal predoctoral- contratado por el CSIC o vinculado mediante convenio u otro instrumento, con carácter temporal.
- e) Personal de investigación contratado con cargo a proyecto desarrollado bajo la dirección de personal del CSIC, mediante la modalidad contractual de obra y servicio o por alguna otra que fuese de aplicación.
- f) Personal técnico y personal de gestión, administración y servicios perteneciente al CSIC mediante una relación funcional, laboral de carácter fijo, indefinida o temporal, o vinculado mediante convenio u otro instrumento.

Todo el personal adscrito incluido en las categorías anteriores tendrá la consideración de personal propio del CSIC, a excepción del personal vinculado mediante convenio u otro instrumento.

El resto del personal que se encuentre en el instituto, incluyendo doctores vinculados, doctores *ad honorem*, personal visitante o de estancia formativa, personal en prácticas no laborales, personal colaborador en proyectos de investigación, etc., no tendrá la consideración de personal propio del CSIC y se regirá por lo que establezca la autorización o instrumento jurídico que permita o regule dicha circunstancia.

El personal adscrito al instituto no podrá desempeñar de forma simultánea ninguna de las funciones de dirección, vicedirección, jefatura de departamento y representante de personal en junta.

El personal del instituto que temporalmente ocupe puestos directivos y de libre designación en la ORGC, si bien no podrá formar parte de los órganos de dirección del instituto, se considerará que está adscrito al mismo a efectos de su actividad científica.

3.3 Órganos de dirección

3.3.1 Dirección

Es el órgano de dirección de carácter unipersonal que ejerce la representación ordinaria del instituto –sin perjuicio de las competencias que al respecto corresponda ejercer a los órganos de la ORGC– y dirige su actividad científica y su gestión ordinaria, ejerciendo las funciones previstas en esta norma en el marco de las competencias que la Presidencia del CSIC le atribuya o delegue.

a) Nombramiento

La persona titular de la Dirección será nombrada por la Presidencia del CSIC, en función de las candidaturas avaladas en el instituto y debatidas en el Claustro y previo informe preceptivo del Comité Científico Asesor, según el procedimiento de selección previsto en la letra d) de este apartado, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado e).

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y especialmente en los procesos de formación o reestructuración de institutos, la Presidencia podrá realizar directamente un nombramiento provisional para el desempeño de dicha responsabilidad.

La designación de la persona titular de la Dirección de un instituto se realizará en cualquier caso entre personal investigador doctor de reconocido prestigio que posea la idoneidad y la cualificación profesional adecuada para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, pudiendo ser personal propio perteneciente al CSIC o personal externo que se vincule al CSIC mediante convenio u otro instrumento que así lo prevea.

A los efectos administrativos y de provisión de puestos de trabajo que puedan proceder y sin perjuicio de las especialidades previstas en esta norma, el nombramiento y cese de la persona titular de la dirección se equipará y tendrá los efectos del procedimiento de libre designación, pudiendo realizarse el nombramiento mediante atribución de funciones, manteniéndose la persona nombrada en su puesto de trabajo de investigador, con los complementos que en su caso pudieran aprobarse.

b) Cese

El cargo de dirección finalizará transcurrido el plazo para el cual fue nombrado, manteniéndose en funciones hasta la nueva designación del titular de la dirección.

Asimismo, podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

- i. A petición o por renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por la Presidencia.
- ii. Por causa legal.
- iii. Por decisión de la Presidencia, previo informe del Comité Científico Asesor.
- iv. Por jubilación, fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante la dirección, sin que se haya mantenido la dirección en funciones, y en tanto se cubra por el procedimiento de selección ordinario establecido en la letra d) de este apartado, sus funciones serán ejercidas por la vicedirección o por la persona a quien le corresponda la suplencia. En cualquier caso, la Presidencia podrá realizar directamente el nombramiento de una dirección provisional hasta que se cubra por el procedimiento ordinario. En todo caso, la persona que ocupe la dirección provisional deberá reunir los requisitos de idoneidad y adecuada cualificación profesional.

c) Duración

La duración del ejercicio del cargo de Dirección será de cuatro años, pudiendo renovarse por otro periodo de cuatro años, siguiendo el procedimiento de selección previsto en la

letra d) de este apartado. La renovación por periodos subsiguientes tendrá carácter excepcional debido a causas convenientemente justificadas y seguirá el mismo procedimiento.

d) Procedimiento de selección

Con una antelación mínima de tres meses a la finalización de la duración del cargo, la Junta del instituto, a instancias de la Unidad de Coordinación y Asistencia Técnica (UCAT), y operativamente a través de la secretaría de la Junta, iniciará el proceso de selección de acuerdo con lo que se determina a continuación.

En caso de cese de carácter anticipado se iniciará el proceso de selección en un plazo máximo de un mes.

Candidaturas. La Junta iniciará el proceso previo de presentación de candidaturas que comenzará con la debida publicidad, abriéndose un plazo de un mes para la presentación de candidaturas, que será anunciado en la web del instituto y en la del CSIC, indicando las características de la convocatoria (requisitos de los candidatos, plazos, mecanismo de resolución, etc.). La secretaría de la Junta acusará recibo de las candidaturas que se presenten formalmente, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cada candidatura deberá acreditar que cumple con los requisitos personales para ejercer el puesto de dirección previstos en la letra a) de este apartado.
- Cada candidatura deberá presentar una carta de presentación, siguiendo un modelo establecido por la VORI, que motive su interés por la dirección del instituto, destacando aquellas cualidades que la hacen adecuada para el puesto, un currículum vitae completo, así como un proyecto de dirección detallado siguiendo un esquema establecido y con una extensión limitada.

El proyecto de dirección detallado deberá realizarse, siguiendo un modelo establecido por la VORI, considerando el plan estratégico existente del instituto, actualizando el análisis realizado en el mismo y la propuesta de las acciones a realizar, recursos necesarios y objetivos, incluyendo:

- Análisis de la situación, misión y visión del instituto (en línea, orientativamente, con los apartados recogidos en el Plan Estratégico del CSIC vigente).
- Análisis DAFO y perspectiva a corto y medio plazo.

- Programa científico, incluyendo retos y resultados esperados, estrategia propuesta y acciones a realizar.
- Programa de gestión, considerando la situación económico-administrativa del instituto.
- En el caso de que se trate de una candidatura que se vuelva a presentar, se añadirá un informe sobre los resultados obtenidos y el cumplimiento de los objetivos que propuso en su anterior candidatura.

En casos justificados, mediante votación por mayoría de 2/3 de sus miembros, la Junta podrá ampliar el plazo de presentación de candidaturas, por un máximo adicional de otro mes. En caso de requerirse ampliaciones de plazo adicionales, la decisión de la Junta requerirá su ratificación por la VORI.

Certificación de candidaturas presentadas. Transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta certificará las presentadas y convocará al Claustro para su presentación y debate, excluyendo provisionalmente aquellas que no cumplieran con los requisitos formales previstos en este apartado, concediéndoles un plazo de subsanación de 10 días hábiles.

La documentación de cada candidatura estará a disposición del Claustro con una antelación mínima de una semana a la sesión del mismo en la que se llevará a cabo su presentación y debate.

Debate en el Claustro. En la sesión del Claustro las diferentes candidaturas debatirán con los miembros de dicho órgano y podrán recoger aportaciones al proyecto presentado, y actualizarlo en el plazo de una semana.

Una vez publicados dichos proyectos actualizados, cada miembro del Claustro podrá avalar, en el plazo de una semana y ante la secretaria del Claustro, individualmente y de forma razonada pero anonimizada y siguiendo un modelo establecido por la VORI, uno o más de los proyectos presentados por las diferentes candidaturas.

El Claustro comisionará a una persona o personas para realizar un informe en el que se resuma todo el proceso realizado y contabilice los avales recibidos y las razones principales que los han motivado, siguiendo un modelo establecido por la VORI.

La Junta recibirá la información anterior y emitirá un informe en relación al cumplimiento de los requisitos formales del proceso y a los aspectos del proyecto en los que dicha Junta es competente, siguiendo un modelo establecido por la VORI. Dichos aspectos serán los

mencionados en la letra e) de sus funciones consignadas en el apartado 3.3.3. Para la elaboración del informe, los miembros de la Junta recabarán la opinión de los jefes de los grupos de investigación de los diferentes departamentos y de los responsables de las unidades técnicas y administrativas.

Informe preceptivo del Comité Científico Asesor del CSIC. El expediente completo, incluyendo para cada candidatura las cartas de presentación, currículum, proyectos, avales recibidos e informes del Claustro y de la Junta, será remitido por la secretaría de la Junta a la UCAT, para someterlo a informe del Comité Científico Asesor del CSIC.

Una vez recibido el mismo, la secretaría del Comité Científico Asesor identificará, de entre sus miembros, a los integrantes de un grupo de trabajo –de al menos tres miembros– especializado por razón de la temática del instituto, que elaborarán una propuesta motivada, que contemplará:

- Las candidaturas que se considera que reúnen las condiciones necesarias para asegurar el futuro del instituto, priorizándolas.
- En, su caso, las dudas razonables sobre la idoneidad de las candidaturas presentadas para garantizar un futuro óptimo del instituto.

La propuesta del grupo de trabajo junto con el resto del expediente se elevará a informe preceptivo del Comité Científico Asesor.

e) Propuesta a la Presidencia, nombramiento y toma de posesión.

El Comité Científico Asesor transmitirá a la Presidencia su propuesta motivada o, en su caso, la ausencia de candidaturas idóneas.

La Presidencia, a la vista de la propuesta y de los informes anteriores, de las posibles entrevistas que celebre con las candidaturas, de la intervención -si se considera pertinente- del Comité Externo de Asesoramiento Científico del instituto y de cuantas otras consideraciones juzgue oportunas, resolverá el nombramiento. La Presidencia podrá apartarse de la propuesta del Comité Científico Asesor, descartando candidaturas o proponiendo a otro investigador doctor de reconocido prestigio.

Con carácter previo a la toma de posesión, el nuevo titular de la Dirección podrá recibir la formación que necesite para el más adecuado ejercicio de su cargo.

Hasta la toma de posesión de la nueva Dirección, seguirá en el cargo la persona que en el momento de tramitar la propuesta se encuentre en el ejercicio de estas funciones, de las que será relevada cuando se formalice el nuevo nombramiento.

f) Medidas adicionales para la promoción de la figura de la dirección del Instituto

Con el objetivo de poner en valor la figura de la dirección de instituto, la Presidencia aprobará un Programa de Apoyo, que será periódicamente actualizado, con todas las medidas de promoción y refuerzo para el ejercicio del cargo de dirección, especialmente las relativas a la necesaria formación.

g) Funciones

La persona titular de la Dirección de instituto tendrá las siguientes funciones, que ejercerá en el marco de la normativa aplicable al CSIC y de las competencias que tenga atribuidas o delegadas:

En relación a la representación del instituto

- a) Ejercer la representación ordinaria del instituto, dentro de las competencias que tenga atribuidas o delegadas y respetando las de los órganos de gobierno y directivos del CSIC. En el ejercicio de su función de representación, la persona titular de la Dirección se coordinará y mantendrá informado al delegado institucional de la comunidad autónoma donde se encuentre el instituto.
- b) Apoyar a los órganos de gobierno del CSIC en la planificación de la actividad del organismo a través del correspondiente asesoramiento científico-técnico y colaborar con el delegado institucional en la coordinación de las actividades de los institutos de su ámbito territorial.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta y mantenerla puntualmente informada de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- d) Transmitir fielmente a todo el personal la información remitida desde la ORGC del CSIC e informar al Claustro, al menos una vez al año, sobre sus actividades y la gestión realizada por la Junta.
- e) Organizar la elaboración de la memoria anual de actividades del instituto, de acuerdo con las directrices que para ello pudieran ser fijadas, en su caso, por la Presidencia del CSIC.

- f) Impulsar las actividades de divulgación y comunicación de la actividad del instituto.

En relación a la actividad científica

- g) Responsabilizarse de la elaboración, ejecución y seguimiento del plan estratégico del instituto y de los planes de actuación anuales.
- h) Dirigir la actividad científica del instituto siguiendo el programa especificado en su proyecto de dirección, en el marco de la planificación estratégica aprobada por los órganos del instituto y del CSIC, y poniendo en marcha cuantas iniciativas sean necesarias para la mejora de la calidad de la investigación que se realiza y el impacto de los resultados.
- i) Facilitar e impulsar la interacción y colaboración entre grupos del instituto, la participación en PTI, redes y otras estructuras de investigación colaborativas, y el establecimiento de programas de investigación conjuntos con otros institutos del CSIC, empresas y otras instituciones, promoviendo, en particular, la internacionalización de las actividades del instituto.
- j) Ejercer las competencias que tenga atribuidas o delegadas para la presentación de solicitudes, aceptación de subvenciones o modificación de las condiciones de su ejecución, presentación de justificaciones y documentación complementaria, formalización de contratos y, en cualquier caso, conocer y autorizar, si procede, todas las solicitudes de financiación de proyectos de investigación, de infraestructuras, contratos, convenios y demás iniciativas de carácter científico y tecnológico en las que estén involucrados los miembros del instituto.
- k) Velar por la correcta ejecución y justificación de los proyectos de investigación del instituto, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Gerencia y a quienes tengan la responsabilidad de la dirección de los proyectos; en especial, velar por el adecuado cumplimiento de la delegación de competencias de la Presidencia en esta materia y cumplir sus obligaciones en relación con el responsable designado para la justificación económica de los proyectos y la coordinación de auditorías.
- l) Velar por la adecuada protección de los logros científicos y tecnológicos del instituto, promoviendo su transferencia a todos los sectores socio-económicos nacionales e internacionales implicados y apoyar la creación de *spin-off* o empresas de base tecnológica.

En relación a la estructura del instituto

- m) Nombrar a los titulares de la/s vicedirección/es del instituto y a los jefes de los departamentos. Proponer a la Presidencia del CSIC, oídos el Claustro y la Junta, la creación y supresión de vicedirecciones del instituto.
- n) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de los departamentos, u otras estructuras en las que se organice la actividad científica del instituto, oídos el Claustro y la Junta y, en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico. Aprobar la adscripción del personal a cada una de ellos, oídos la Junta y el propio departamento.
- o) Aprobar la constitución de cada uno de los grupos de investigación del instituto - otorgando la consideración de jefe de grupo-, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro, oída la Junta.
- p) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de servicios administrativos y generales y de servicios técnicos, en el marco de los recursos personales y materiales disponibles. Aprobar la adscripción del personal a cada una de ellas, oídas la Junta y la propia unidad.

En relación a la dirección del personal

- q) Dirigir al personal del instituto, supervisar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer a los órganos de la ORGC las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran presentarse.
- r) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios administrativos, generales y técnicos del instituto, responsabilizándose de su gestión económica y de personal, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas competencias por la persona titular de la Gerencia respecto de los servicios que tenga encomendados.
- s) Decidir y justificar la asignación de incentivos al rendimiento o proponer su concesión.
- t) Proponer la adopción de medidas disciplinarias o, en caso de faltas leves, ejercitar esta potestad.

*En relación a la **administración de los medios materiales y financieros***

- u) Aprobar –en coordinación y con el apoyo de la Gerencia– la propuesta de presupuesto del instituto y su distribución, oída la Junta, encargándose del seguimiento de su ejecución y planteando a los órganos competentes de la ORGC las necesidades adicionales y/o extraordinarias de financiación.
- v) Asignar y desasignar espacios (laboratorios y despachos) al personal del instituto, oída la Junta y, en general, distribuir entre los distintos departamentos, grupos de investigación y unidades de servicios, los recursos disponibles, velando por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades. Al menos una vez al año, informará al Claustro y a la Junta sobre la distribución de dichos recursos y sobre los criterios empleados para realizarla.
- w) Velar para que las instalaciones e infraestructuras del instituto y los medios de que dispone sean los adecuados para el eficaz desarrollo de sus actividades.
- x) Garantizar el debido acceso, mantenimiento y correcto uso de las instalaciones y medios del instituto por parte del personal adscrito al mismo y de terceros ajenos que, previa autorización, hagan uso de ellos.
- y) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en las actividades del instituto.
- z) Las demás funciones y competencias que la normativa interna del CSIC les atribuya, o que la Presidencia del CSIC delegue en las direcciones de institutos.

3.3.2 Vicedirección

Es el órgano unipersonal de apoyo funcional y asistencia a la Dirección en sus funciones.

a) Creación, nombramiento y cese

Los institutos podrán tener dos vicedirecciones, según se determine en su acto de creación -siempre que por su dimensión y funciones se justifique- o bien mediante su creación posterior por resolución de la Presidencia del CSIC, de oficio o a propuesta debidamente justificada de la Dirección, oídos el Claustro y la Junta. En el caso de que existan dos, una de ellas podrá tener el carácter de Vicedirección Científica y la otra de Vicedirección Técnica.

Las personas que estén al frente de las vicedirecciones, incluida la de carácter técnico, serán nombradas y relevadas por la persona titular de la Dirección entre el personal investigador funcionario, laboral o vinculado mediante convenio que tenga la condición de miembro del claustro. En el caso de la vicedirección técnica podrá ser nombrado también personal no investigador con la misma vinculación. Tanto los nombramientos como los relevos deberán ser comunicados formalmente, a través de la UCAT, a la Presidencia y a la VORI para su efectividad.

El desempeño de las funciones asociadas al cargo de vicedirección implicará la ocupación de un puesto de trabajo específico, conforme determine el Contrato de Gestión. No obstante, el nombramiento podrá realizarse mediante atribución de funciones, manteniéndose la persona nombrada en su puesto de trabajo, con los complementos que en su caso pudieran aprobarse.

El desempeño de la Vicedirección está vinculado temporalmente al de la Dirección que la propone. Una vez finalizado, se mantendrá en funciones en tanto se produzca su nuevo nombramiento o el de otra persona que ocupe la Vicedirección.

El desempeño de la vicedirección podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

- i. A petición o por renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por la Dirección.
- ii. Por causa legal.
- iii. Por decisión de la Dirección.
- iv. Por jubilación, fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante una Vicedirección, la Dirección podrá realizar la designación provisional de una vicedirección en funciones en tanto se cubra el cargo.

En aquellos casos en que la Dirección requiera de un apoyo adicional podrá, oídos el Claustro y la Junta, asignar a personal del instituto funciones de coordinación sobre determinadas materias o responsabilidades, sin que implique la ocupación de un puesto específico.

b) Funciones

La persona que ocupe la Vicedirección Científica asumirá la Dirección en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o concurrencia de motivos de abstención de su titular. Si existieran dos vicedirecciones científicas la dirección determinará la prelación entre ellas.

La Vicedirección Científica apoyará a la Dirección en el ejercicio de sus funciones, ejerciendo las que esta le delegue o encomiende, salvo las competencias administrativas que hayan sido delegadas previamente en la Dirección.

La Vicedirección Técnica, bajo la supervisión general de la Dirección, asumirá competencias en el ejercicio de todas o alguna de las siguientes materias:

- i. Dirección técnica de las unidades de servicios técnicos y del equipamiento científico de uso común.
- ii. Dirección técnica de los servicios de promoción de la investigación y divulgación científica. Coordinación de la elaboración de la memoria anual del instituto.
- iii. Propuestas a la Dirección de mejoras e inversiones en materia de servicios y equipos científicos, incluyendo la creación y supresión de esos servicios y la adquisición de equipamiento científico.
- iv. Confección de memorias y solicitudes de infraestructura científica.

Además, la Vicedirección Técnica asumirá la Dirección en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o concurrencia de motivos de abstención de su titular cuando no pueda sustituirle el titular de la Vicedirección Científica.

3.3.3 Junta de Instituto

La Junta de Instituto (Junta) es el órgano colegiado de coordinación interna para la dirección del instituto, ejerciendo de órgano de apoyo, asesoramiento y control a la Dirección en relación a los asuntos más relevantes de su funcionamiento y organización, para lo cual ejercerá las funciones previstas en este apartado.

a) Composición y funcionamiento

La Junta estará constituida en cada instituto por:

- a) La persona titular de la Dirección.
- b) La persona titular de la Vicedirección o de cada una de ellas.
- c) La persona titular de la Gerencia.

- d) Las personas que desempeñan las jefaturas de departamento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.6.2.b).
- e) Los representantes del personal del instituto, en número igual a un tercio del total de las personas que compongan la Junta, redondeándose el cociente no exacto al entero más cercano, ya sea al superior o al inferior según corresponda. En caso de cociente equidistante al entero más cercano, se redondeará al inferior.

La Presidencia de la Junta será desempeñada por la persona titular de la Dirección.

La Secretaría será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por la misma. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, realizará sus funciones la Vicedirección del instituto que corresponda. En el caso de institutos que compartan gerencia, la secretaria de la Junta podrá ser ejercida, previa autorización de la VORI, por uno de los integrantes de la propia Junta, aun cuando no desempeñe las funciones gerenciales.

La condición de miembro de la Junta se desempeñará personalmente, pudiendo ser sustituido por el suplente que corresponda o, en su defecto, por los suplentes que designe la Junta.

La presidencia de la Junta podrá acordar, a iniciativa propia o a petición de al menos la mitad de sus miembros, que sean invitados a sus reuniones, con voz pero sin voto, otro personal del CSIC, en especial los jefes de las unidades de servicios técnicos y de las unidades de servicios administrativos y generales del instituto.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, mediante convocatoria realizada por la secretaria a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por unanimidad mediante el consenso de todos sus miembros presentes. De no alcanzarse el consenso en una primera votación, se podrá plantear el mismo acuerdo en la reunión siguiente de la Junta –que en caso de urgencia podrá celebrarse en el plazo de dos días hábiles–, para cuya adopción será suficiente la mayoría de votos, dirimiendo la Presidencia con su voto los empates que pudieran producirse.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta podrá constituir grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente, encargados de la realización de estudios y propuestas que resulten de especial interés para el instituto o del seguimiento de

determinadas actividades o políticas del instituto. Como grupos de trabajo de carácter permanente se podrán constituir los comités de igualdad de los institutos.

b) Funciones

La Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar, en su caso, normas de funcionamiento interno del instituto –y de la propia Junta– para regular aspectos no incluidos en esta norma, una vez oído el Claustro, y en el marco de la normativa y competencias aplicables en el CSIC. Acordar la creación del Consejo de instituto.
- b) Ejercer las funciones que se le atribuyen en esta norma en relación al proceso de selección de la Dirección del instituto.
- c) Comunicar de forma motivada a la Presidencia un informe sobre las necesidades de cambio en la estrategia y el desempeño de la dirección del instituto, previo debate y votación en sesión extraordinaria convocada al efecto que versará sobre la gestión desempeñada.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades del instituto.
- e) Conocer y ser informada previamente de las siguientes propuestas de la Dirección relativas a la organización y funcionamiento del instituto, para su debate y, en su caso, emisión de informe al respecto:
 - La propuesta inicial de plan estratégico del instituto, elaborado por el Claustro, y los planes de actuación anuales, así como el seguimiento sobre su implementación.
 - Las propuestas de adscripción y desadscripción al instituto de personal investigador.
 - Las medidas o propuestas de acceso y promoción de personal, contratación y admisión de personal en formación y su distribución entre los distintos departamentos y unidades.
 - La propuesta de presupuesto del instituto y su distribución.
 - Las propuestas de asignación de espacios y distribución de recursos entre los departamentos, grupos y demás unidades del instituto.

- Las propuestas de creación y supresión de vicedirecciones que la Dirección vaya a elevar a la Presidencia y, en su caso, la propuesta de distribución de funciones entre las vicedirecciones del instituto.
 - Las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de departamentos, otras estructuras en las que se organice la actividad científica del instituto y unidades de servicios y la adscripción y desadscripción del personal a cada una de ellas.
 - Las propuestas de constitución de cada uno de los grupos de investigación del instituto –y el reconocimiento del personal como jefe de grupo–, así como de su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro.
- f) Recibir información periódica de la Dirección y la Gerencia sobre indicadores de gestión y sobre los proyectos, contratos, convenios y demás actividades científicas que se desarrollen en el seno del instituto, así como de las estancias temporales que se realicen en el mismo.
- g) Definir prioridades sobre la asistencia y organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc., así como el intercambio con organismos españoles, extranjeros o internacionales, siempre que dichas acciones requieran aportación de fondos del instituto.
- h) Proponer y debatir iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos de investigación, empresariales o sociales.
- i) Desempeñar cualquier otra función que le atribuya la presente norma o la normativa interna de funcionamiento del CSIC.

c) Elección de representantes de personal en la Junta

Organización electoral. Corresponderá a la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos del CSIC (SGARH) la convocatoria de elecciones a representantes de personal en las juntas de instituto, así como la organización, seguimiento y control del proceso electoral, que se llevarán a cabo a través de las mesas electorales de los institutos y centros.

- La SGARH resolverá las consultas que le eleven las mesas electorales y dictará instrucciones a las mismas en materia de sus competencias.

- La gerencia confeccionará el censo del instituto, exponiéndolo públicamente en los tablones de anuncios durante un tiempo mínimo establecido en las instrucciones.
- En cada instituto habrá una mesa electoral –si bien la SGARH podrá aprobar la constitución de mesas adicionales, en especial en el caso de institutos con sedes territoriales– encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas del proceso electivo.

Estará compuesta por tres miembros: dos miembros serán designados por sorteo dentro del cuerpo electoral del instituto -siendo el de mayor edad el que ejercerá la presidencia- y un miembro designado por la gerencia que ejercerá la secretaría.

La actuación de los miembros de las mesas será obligatoria, salvo causa debidamente justificada. No obstante, si un miembro de una mesa pretendiese concurrir a las elecciones como candidato, lo comunicará a la SGARH, la cual acordará su sustitución, que se verificará designando al sustituto con sujeción a las mismas normas que rigen la designación del sustituido.

Electores y elegibles. Tendrá la condición de elector y elegible el personal que conforme al apartado 3.2.3 tenga la consideración de adscrito al Instituto, con las siguientes particularidades:

- Tendrá la condición de elector, pero no de elegible, el personal que tenga una antigüedad inferior a seis meses en el Instituto.
- No tendrá la condición de elector ni de elegible el personal funcionario que se encuentre en cualquier tipo situación de excedencia voluntaria, temporal o forzosa o en suspensión de funciones, ni tampoco el personal del CSIC que se encuentre temporalmente ejerciendo sus funciones en el instituto por cualquier forma de movilidad interna y cuyo puesto de trabajo no se encuentre adscrito al instituto.
- No tendrá la condición de elector ni de elegible el personal laboral en excedencia voluntaria, temporal o forzosa o en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Convocatoria y celebración de elecciones. Con tres meses de antelación a la finalización del plazo de cuatro años de mandato de los representantes de personal en la Junta, la Dirección del instituto dirigirá un escrito a la SGARH para solicitar el inicio del proceso de elección de nuevos representantes de personal en dichos órganos.

Cada elector podrá emitir tantos votos como representantes deban ser elegidos menos uno, en los casos en los que se elija más de una persona para desempeñar la representación.

La SGARH aprobará las instrucciones con el procedimiento a seguir para la celebración de las elecciones, incluyendo la presentación y proclamación de candidaturas.

Mandato de los representantes. La duración del mandato de los representantes de personal en la junta será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cuando se produzca vacante por dimisión, fallecimiento o pérdida de condición de elegible o por cualquier otra causa, será sustituido de forma automática por la persona que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al del último candidato elegido. El sustituto tendrá tal condición durante el tiempo que restase de mandato.

En el caso de que no exista segunda candidatura y ulteriores, la representación se considerará vacante sin sustitución, y se convocarán elecciones parciales.

En caso de que durante el mandato de los representantes de personal una junta de instituto fuera objeto de remodelación, se seguirán las siguientes normas:

- En el caso de supresión de vicedirecciones o departamentos que conlleve la reducción del número de representantes en junta, se procederá a la pérdida de tal condición del representante que hubiera obtenido en la votación el menor número de votos y, en caso de empate, el de menor antigüedad en el instituto.
- En el caso de creación de vicedirecciones o departamentos que conlleve el aumento del número de representantes en junta, se procederá a la proclamación como tal de la persona que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al del último candidato elegido -y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el instituto-, que tendrá tal condición durante el tiempo que restase de mandato. En el caso de que no exista segunda candidatura y ulteriores se convocarán elecciones parciales.

3.4 Órgano de gestión

3.4.1 Gerencia

La Gerencia es el órgano de carácter unipersonal responsable de la gestión económica y administrativa para el correcto funcionamiento del instituto, asumiendo la asistencia precisa para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados.

a) Creación, nombramiento y cese

Los institutos contarán con la gerencia que se determine en el acto de creación del instituto o que se establezca con posterioridad por resolución de la Presidencia a propuesta de la Secretaría General, pudiendo establecerse que una gerencia dé servicio a dos o más institutos o que el instituto reciba los servicios de gerencia de un centro de integración de servicios o de una delegación institucional.

Las gerencias, bajo la orientación, impulso, evaluación y control de su actividad por la Dirección del instituto -a la que deberán rendir cuentas-, dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría General, por lo que ejercen sus funciones de conformidad con las instrucciones, circulares y directrices que esta establezca.

En las gerencias se integrarán siempre las distintas unidades de servicios administrativos y generales del instituto y, cuando así se acuerde, también las unidades de servicios técnicos, sin perjuicio de que en relación a dichos servicios puedan recibir instrucciones de la vicepresidencia competente por razón de la materia.

La persona titular de la Gerencia será nombrada por la Secretaría General por delegación de la Presidencia, previa selección mediante convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, y con el conocimiento previo de la Dirección del instituto, sin perjuicio de que pueda realizarse un nombramiento provisional para atender las funciones gerenciales. No obstante, el nombramiento podrá realizarse mediante atribución de funciones, manteniéndose la persona nombrada en su puesto de trabajo, con los complementos que en su caso pudieran aprobarse.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, la Dirección del instituto podrá solicitar a la Secretaría General, de forma motivada, el cese del gerente en su puesto de trabajo de libre designación.

b) Funciones

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Dirección y para su mejor cumplimiento, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría General, la persona titular de la Gerencia del instituto tendrá las siguientes funciones, que ejercerá en el marco de la normativa aplicable al CSIC y de las competencias que tenga delegadas:

- a) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras, de la contratación de obras y servicios externos de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas o delegadas.
- b) La elaboración de la propuesta del presupuesto del instituto y su liquidación, así como su ejecución de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas o delegadas, siguiendo las directrices de la dirección del instituto.
- c) La gestión económica y de personal de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas o delegadas, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores responsables de los proyectos, contratos o convenios de investigación.
- d) La dirección funcional del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicios administrativos y generales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en otros órganos.
- e) La coordinación del mantenimiento y la seguridad de la sede e instalaciones básicas del instituto, así como la garantía de operatividad del equipamiento y las infraestructuras científicas, en coordinación con la vicedirección técnica si la hubiera.
- f) La gestión y control del acceso y permanencia en los espacios e instalaciones del instituto del personal adscrito, así como del personal temporal y externo, siguiendo las directrices de la dirección del instituto.
- g) El control del inventario de los bienes que tenga adscrito el instituto y su gestión, de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas o delegadas.
- h) La gestión de la prevención de riesgos laborales, incluyendo los mecanismos de “coordinación de actividades empresariales” (CAE) con terceras entidades.
- i) La coordinación de los servicios TIC de carácter horizontal del instituto, siguiendo las directrices de la Secretaría General Adjunta de Informática y en coordinación con la vicedirección técnica, si la hubiera.

- j) La función de secretaría de la Junta.
- k) El asesoramiento e informe a la Junta y la Dirección sobre asuntos de su competencia.
- l) Las demás funciones y competencias que la normativa interna del CSIC les atribuya, o que la Presidencia del CSIC delegue en las gerencias.

3.5 Órganos de asesoramiento

3.5.1 Claustro Científico

El Claustro Científico (Claustro) es el órgano colegiado de asesoramiento de carácter interno del instituto, foro de deliberación de todos los asuntos científicos que le conciernen.

a) Miembros del claustro

En cada instituto existirá un Claustro del que formará parte el personal investigador adscrito al instituto que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El personal investigador doctor perteneciente al CSIC, mediante relación funcional o laboral fija establecido en el apartado 3.2.3.a) de esta norma, siempre que el puesto que ocupe se encuentre incluido en la relación de puestos de trabajo del instituto.
- b) Personal investigador con una relación laboral con el CSIC de carácter indefinido o temporal para cuya contratación se haya exigido estar en posesión del título de doctor, cuando cuente con un contrato cuya duración sea de un mínimo de cinco años.

No formará parte del Claustro el personal laboral indefinido que haya sido asignado por resolución de la Presidencia a prestar servicios en una unidad de servicios técnicos o administrativos.

- c) Personal investigador doctor, vinculado mediante convenio u otro instrumento al CSIC, ya sea con carácter indefinido o temporal, cuando tenga una vinculación mínima de cinco años y desempeñe su trabajo en jornada completa en el CSIC. La dedicación completa se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de sus

obligaciones docentes por parte de los investigadores dependientes de instituciones universitarias.

Para el cumplimiento exclusivo de las funciones definidas en los puntos a), e), g) y h) del apartado siguiente, y cuando la Dirección lo considere procedente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Claustro, podrá ampliarse la participación en este órgano, con voz pero sin voto, al resto de las personas para cuya contratación haya sido necesario estar en posesión del título de doctor, a aquellas que reúnan la condición de doctor vinculado o doctor vinculado *ad honorem*, así como al personal predoctoral, técnico y de gestión en todos aquellos asuntos que les afecten.

El personal del instituto que se encuentre adscrito temporalmente a tiempo completo a otras instituciones o en excedencia, no podrá formar parte del Claustro ni de ningún otro órgano colegiado del instituto.

b) Funciones

Son funciones del Claustro:

- a) Elaborar el Plan Estratégico del instituto, bajo la coordinación de la Dirección.
- b) Ejercer las funciones que se le atribuyen en esta norma en relación al proceso de selección de la Dirección del instituto.
- c) Conocer y ser informado previamente de las siguientes propuestas de la Dirección relativas a la organización y funcionamiento del instituto, para su debate y, en su caso, emisión de informe al respecto:
 - Las propuestas de normas de régimen interno, en lo que se refiere al funcionamiento científico-técnico del instituto.
 - Las propuestas de adscripción y desadscripción al instituto de personal investigador.
 - Las propuestas de creación y supresión de vicedirecciones que la Dirección vaya a elevar a la Presidencia.
 - Las propuestas de creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y otras estructuras en las que se organice la actividad científica del instituto.

- Las propuestas de creación y supresión del Consejo de instituto.
- d) Ser informado, al menos anualmente, sobre la asignación de espacios (laboratorios y despachos) al personal del instituto, y sobre la distribución de los recursos disponibles entre los distintos departamentos, grupos de investigación y unidades de servicios y sobre los criterios empleados para realizarla.
- e) Elevar anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico.
- f) Pronunciarse sobre la gestión del equipo directivo del instituto tras debate y votación en sesión convocada para este fin, que para constituirse requerirá un *quorum* de al menos la mitad más uno de sus miembros. Dicho pronunciamiento, que deberá aprobarse por mayoría absoluta, no tendrá carácter vinculante.
- g) Proponer a la Junta y a la Dirección para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación a los órganos de gobierno y directivos del CSIC, cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del instituto.
- h) Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación que se ejecutan y desarrollan en el ámbito del instituto.
- i) Aprobar, en su caso, normas de funcionamiento interno del propio Claustro para regular aspectos no incluidos en esta norma y en el marco de la normativa y competencias aplicables en el CSIC.
- j) Desempeñar cualquier otra función que le atribuya la presente norma o la normativa interna del CSIC.

c) Funcionamiento

La Dirección del instituto ejercerá la presidencia del Claustro.

En la primera sesión que se celebre tras el nombramiento de la Dirección y a propuesta de esta, será elegida entre sus miembros la persona que debe desempeñar la secretaría del Claustro. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por el mismo.

El Claustro se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea preciso para el ejercicio de sus funciones de informe, mediante convocatoria realizada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos 1/3 de sus miembros.

La condición de miembro del Claustro se desempeñará personalmente.

Los acuerdos adoptados en el mismo se alcanzarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo la Presidencia con su voto los empates que pudieran producirse.

3.5.2 Comité Externo de Asesoramiento Científico

El Comité Externo de Asesoramiento Científico es el órgano colegiado de asesoramiento de carácter externo cuya función es orientar, y en su caso evaluar, la actividad científica del instituto y prestar asesoramiento a requerimiento de la Dirección y de los órganos de la ORGC.

a) Creación, composición y funcionamiento

Cada instituto podrá contar con un Comité Externo de Asesoramiento Científico (CEAC) integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros, si bien el número podrá adaptarse en función de lo que puedan establecer las convocatorias u otros procesos que requieran la existencia de un comité asesor externo.

El CEAC se creará, y se nombrará a sus miembros, a propuesta de la VICYT, por resolución de la Presidencia del CSIC, previo informe preceptivo del Comité Científico Asesor del CSIC.

Para ello, el claustro científico del instituto iniciará el procedimiento elaborando una propuesta dirigida a la VICYT, que tramitará a través de la Dirección. Dicha propuesta contendrá una lista razonada de personas de reconocido prestigio, externas al CSIC, en un número superior al número de miembros propuestos para el CEAC, acompañada de sus currículum. Como mínimo, un tercio de los miembros deberá ser de una nacionalidad diferente a la española, y su composición respetará el equilibrio en la presencia de mujeres y hombres, no debiendo la representación de cada sexo ser superior al 60%. De esta lista se elegirá, al menos, el 50% de los integrantes del Comité.

La propuesta y los currículum se remitirán a la UCAT para su tramitación en el Comité Científico Asesor. La secretaría del Comité Científico Asesor identificará, de entre sus miembros, a los integrantes de un grupo de trabajo especializado por razón de la temática del instituto que elaborará una propuesta motivada que contendrá: el número de miembros integrantes del CEAC y la relación de los elegidos, de entre los propuestos por el

claustró. El expediente completo, incluyendo las propuestas motivadas del instituto, la del grupo de trabajo del Comité Científico Asesor y los currículum, se someterá a informe del Comité Científico Asesor.

El Comité Científico Asesor transmitirá a la Presidencia su propuesta motivada, o en su caso, la ausencia de candidaturas idóneas para formar parte del CEAC.

La Presidencia, a la vista del informe del Comité Científico Asesor, resolverá, en su caso, la creación y el nombramiento de los miembros del CEAC.

Los comités contarán con una presidencia y una secretaría que, a falta de designación específica o de elección entre sus miembros, serán ejercidas por el miembro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad, respectivamente.

La Presidencia del CSIC, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá establecer un único comité para varios institutos, siempre que estos desarrollen disciplinas científicas afines. En este caso, la VICYT tendrá en cuenta las listas elaboradas por las distintas direcciones de los institutos y propondrá una lista con al menos el 50% de los miembros pertenecientes al conjunto de listas propuestas por los institutos.

Del mismo modo, las funciones del Comité Externo de Asesoramiento Científico podrán ser desempeñadas para determinados institutos o en determinadas circunstancias apreciadas por la Presidencia por el Comité Científico Asesor del CSIC.

b) Funciones

Son funciones del Comité Externo de Asesoramiento Científico las siguientes, que en todo caso ejercerá a requerimiento de la Dirección y de los órganos de la ORGC:

- a) Asesorar en la elaboración del Plan Estratégico, y en su caso, emitir informe previo a su aprobación.
- b) Intervenir a requerimiento de la Presidencia del CSIC en el proceso de selección de la Dirección del instituto.
- c) Informar sobre las propuestas de creación de las distintas estructuras de investigación interna del instituto y las solicitudes de adscripción del personal investigador.

- d) Asesorar a la Dirección y a los órganos de la ORGC en cualquier aspecto del trabajo de investigación del instituto y sobre las propuestas y el desarrollo de sus líneas y proyectos de investigación.
- e) Cuantas otras puedan serle encomendadas por la normativa interna del CSIC o le atribuyan los programas y convocatorias externas de financiación o acreditación.

3.5.3 Asamblea de instituto

Los institutos contarán con una Asamblea, sin el carácter de órgano colegiado ni funciones administrativas, como foro de información e intercambio de todo el personal del instituto. La Asamblea estará constituida por el conjunto del personal funcionario, laboral y contratado adscrito al instituto.

La Dirección podrá convocar, por propia iniciativa o a instancia de la Junta, reuniones de la Asamblea para informar sobre la marcha y perspectivas del instituto o sobre alguna cuestión concreta. La Dirección procurará convocar una reunión anual de la Asamblea.

3.5.4 Consejo de instituto

Los institutos podrán constituir un Consejo de instituto, sin el carácter de órgano colegiado ni funciones administrativas, que ejercerá de foro de intercambio, debate y participación de las instituciones públicas y los sectores sociales interesados en la actividad del instituto, orientado a la identificación de iniciativas, la difusión de la actividad del instituto y, en su caso, la obtención de financiación.

En ningún caso el Consejo de instituto podrá adoptar acuerdos, emitir comunicados o declaraciones ni considerarse su opinión o asesoramiento como preceptivo en la actuación del instituto y sus órganos.

El Consejo será creado por acuerdo de la Junta, a propuesta de la Dirección y oídos el Claustro y el delegado institucional, debiendo informarse a la VORI de su creación y composición. Tendrá un máximo de 15 miembros y se procurará incluir una presencia equilibrada y razonada de representantes de entre las siguientes entidades:

- Universidades; ayuntamiento y diputación provincial; gobierno autonómico (consejería de ciencia, organismos); subdelegación del Gobierno; otros agentes de I+D.

- Medios de comunicación locales; fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro; entidades financieras.
- Asociaciones empresariales y sindicales, cámaras y empresas vinculadas con la actividad del instituto; asociaciones culturales.

El Consejo será presidido y convocado por la Dirección del instituto, a sus reuniones se invitará al delegado institucional y podrán asistir los miembros de la Junta.

La pertenencia y asistencia al Consejo se realizará con carácter gratuito y no implicará ninguna vinculación adicional al instituto de las instituciones o sus representantes. Ninguno de sus integrantes ejercerá representación alguna en nombre del CSIC.

3.6 Estructura interna de los institutos

3.6.1 Grupos de investigación

a) Definición y funciones

Los grupos de investigación son las unidades elementales que desarrollan la investigación científica del CSIC como núcleo principal y básico para realizar y difundir dicha actividad, creadas con la voluntad de mantener cierta estabilidad temporal para la consecución de objetivos científicos.

Se constituyen como grupos especializados de trabajo dirigidos a la ejecución de proyectos de investigación y la obtención de su financiación a través de convocatorias de ayudas públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva de diversa procedencia, así como a la ejecución de contratos de investigación para el desarrollo de los citados objetivos científicos. Sus funciones incluyen la generación de nuevo conocimiento, la formación de investigadores y técnicos, la transferencia de tecnología, la prestación de servicios, la divulgación científica, el asesoramiento experto y cualquier otra que contribuya al cumplimiento de la misión del CSIC.

Todo ello sin perjuicio de que, dentro del ámbito del instituto, se fomente la transversalidad mediante la incentivación de la participación del personal o de diferentes grupos en proyectos conjuntos, de modo que se aumente la integración y la creación de mayores masas críticas para la consecución de objetivos científico-técnicos más ambiciosos.

Los grupos de investigación participarán en la programación científica del instituto, contribuyendo responsablemente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico.

b) Creación

La Dirección, oída la Junta, aprobará la constitución de cada uno de los grupos de investigación del instituto -otorgando la consideración de jefe de grupo a propuesta de sus miembros-, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro. A tal efecto podrá solicitar el informe del Comité Externo de Asesoramiento Científico.

Los grupos deben contar con un número de integrantes, una estabilidad temporal y una especialización suficiente para lograr avances significativos en su ámbito de actividad y deberán acreditar su realidad como grupo a través de la colaboración y participación conjunta de sus miembros en proyectos, contratos y demás actividades científicas.

El instituto deberá registrar las altas, bajas y modificaciones de los grupos de investigación en los registros y aplicaciones corporativas del CSIC que se establezcan, que serán validadas por la VICYT de cara a su pleno reconocimiento y cómputo como unidades de investigación.

c) Composición

Los grupos de investigación de un instituto estarán integrados por personal investigador adscrito a dicho instituto, pudiendo incorporar también a personal técnico.

La Dirección asignará a todo investigador adscrito al instituto a un grupo de investigación de su elección.

El personal investigador adscrito a un instituto solo podrá pertenecer a un único grupo de investigación del CSIC.

3.6.2 Departamentos, líneas de investigación y otras estructuras

a) Definición y funciones

Los departamentos son las unidades de organización de la actividad de los institutos en cuyo ámbito desarrollan su actividad los grupos de investigación, con la finalidad de vertebrar la actividad del instituto, dar cohesión a los grupos y organizar el uso y distribución entre ellos de los medios humanos y materiales disponibles para optimizar su uso.

De forma alternativa a los departamentos, la actividad científico-técnica de los grupos del instituto podrá organizarse en líneas de investigación, objetivos científicos, programas u otras estructuras, siempre que estas tengan vocación de permanencia y se considere que son las idóneas para desarrollar la estrategia científica y su gestión. Se registrarán por las mismas normas y tendrán el mismo tratamiento que los departamentos.

Asimismo, y por el mismo procedimiento que los departamentos, podrán crearse unidades interdepartamentales, como unidades de investigación diferenciadas y estables en el tiempo formadas por grupos de investigación pertenecientes a distintos departamentos. Las unidades interdepartamentales constituyen una herramienta para promover la interacción y colaboración entre grupos, cuya característica principal es la naturaleza transversal de las líneas de investigación acometidas para incrementar el impacto de la investigación realizada.

b) Creación y composición

Los departamentos serán creados, suprimidos y modificados por resolución de la Dirección del instituto, oídos el Claustro y la Junta y, en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico, que deberá remitirla a la VORI para su conocimiento y efectos.

Los departamentos deberán estar compuestos por una masa crítica suficiente de personal investigador, técnico y en formación dedicado a unos objetivos temáticos comunes o complementarios y que comparta equipamiento y medios científico-técnicos. Los departamentos contarán, salvo excepciones debidamente justificadas en la resolución de creación, con al menos seis investigadores que tengan la consideración de miembros del Claustro de conformidad con lo establecido en el apartado 3.5.1.

La asignación de personal a cada departamento corresponderá a la Dirección, oídos el personal del mismo y la Junta.

Cuando la creación, supresión o modificación de departamentos -o de otras estructuras alternativas- por la Dirección vaya a suponer un desequilibrio, por exceso o por defecto, de la representatividad en la Junta a través de las jefaturas de departamento, la Dirección deberá establecer en la resolución un sistema para equilibrar la composición de la Junta, pudiendo aumentar el número de representantes por departamento.

La creación, supresión o modificación de un departamento solo será efectiva cuando, una vez remitida la resolución a la VORI, conste registrada en la base de datos corporativa destinada a tal fin.

La VORI podrá suspender su registro cuando aprecie el incumplimiento de la normativa aplicable o, excepcionalmente, cuando el número de departamentos o sus representantes resulte inapropiado al tamaño del instituto o no garantice, por exceso o por defecto, una representatividad equilibrada en la Junta.

c) Organización y funcionamiento

La jefatura de departamento será ejercida por uno de sus miembros que tenga la consideración de claustral, que será nombrado y cesado por la Dirección del instituto, previa consulta al personal del departamento. Si la designación se aparta de la opinión del departamento, deberá ser motivada, y trasladada para su consideración a la VORI. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por el mismo procedimiento una sola vez.

En el desempeño de su responsabilidad deberá asistir a la dirección en relación a la coordinación y supervisión de las actividades del personal del departamento, velar por el buen uso y la adecuada distribución de los recursos que tenga asignados y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra, todo ello sin perjuicio de las funciones que están reservadas a quienes tienen la responsabilidad de la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación. Asimismo, deberá informar a los integrantes de su departamento de aquellos asuntos de los que haya tenido conocimiento en su calidad de miembro de la Junta y que les afecten, así como trasladar sus propuestas a la Junta.

3.6.3 Unidades de servicios administrativos y generales

Las unidades de servicios administrativos y de servicios generales son los elementos organizativos básicos en los que se estructuran las gerencias de los institutos, constituidas por un conjunto de personal y servicios debidamente estructurados y a cuyo cargo existirá un responsable, bajo la dependencia del titular de la Gerencia.

Estos servicios se pueden clasificar en:

- a) Servicios económico-administrativos y de gestión de personal.
- b) Servicios generales.
- c) Servicios TIC de carácter horizontal.
- d) Servicios de gestión de proyectos y de contratos de investigación.
- e) Cualquier otro que se considere necesario para el correcto desarrollo de las actividades del instituto, y no corresponda a las unidades de servicios técnicos.

Las unidades de servicios administrativos y generales se crean, suprimen y modifican por la Dirección del instituto, a propuesta de la Gerencia y oída la Junta, en el marco de los recursos personales y materiales disponibles.

Salvo en el caso de puestos específicos cuya cobertura deba realizarse mediante concurso de provisión de puestos de trabajo, la responsabilidad de una unidad administrativa será asignada por la Dirección, a propuesta de la Gerencia, entre el personal funcionario o laboral.

Sus funciones serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la misma, así como velar por el buen uso y la adecuada distribución de los recursos de que disponga y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que la conforma.

3.6.4 Unidades de servicios técnicos

Las unidades de servicios técnicos son los elementos organizativos básicos en los que se estructura el apoyo técnico de los institutos y otros servicios no incluidos en el apartado 3.6.3, constituidos por un conjunto de personal y servicios debidamente estructurados, y a cuyo cargo existirá un responsable, bajo la dependencia orgánica de la Dirección o de la Vicedirección Técnica o, en su caso, de la Gerencia u otra vicedirección.

Estos servicios se pueden clasificar en:

- a) Áreas u otras unidades de coordinación de actividades de prestación de servicios.
- b) Servicios científico-técnicos.
- c) Servicios de promoción de la investigación, biblioteca, documentación y divulgación científica.
- d) Mantenimiento de equipos e instalaciones generales e instrumentación científica.
- e) Servicios de apoyo técnico general.

Independientemente de su adscripción a alguna de las unidades previstas en este apartado, las unidades de servicios técnicos realizarán su actividad conforme a las instrucciones, circulares y directrices que pueda dictar la vicepresidencia competente por razón de la materia.

Las unidades de servicios técnicos se crean, suprimen y modifican por la Dirección del instituto, a propuesta de la Vicedirección Técnica o de la Gerencia, según corresponda, y oída la Junta, en el marco de los recursos personales y materiales disponibles.

Salvo en el caso de puestos específicos cuya cobertura deba realizarse mediante concurso de provisión de puestos de trabajo, la responsabilidad de cada unidad técnica será asignada por la Dirección entre el personal funcionario o laboral que la integra, oído el personal de la misma.

Sus funciones serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la misma, así como velar por el buen uso y la adecuada distribución de los recursos de que disponga y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que la conforma.

3.6.5 Sedes territoriales

Las sedes territoriales son las unidades en las que pueden organizarse internamente los institutos para el desarrollo territorialmente desconcentrado de su actividad científica y técnica, siempre que cuenten con singularidad propia y tengan capacidad de gestión sobre los medios que se les adscriban.

Las sedes territoriales podrán tener el carácter de “unidad orgánica” en los términos previstos en el apartado 2.2 de esta norma.

Las sedes territoriales serán creadas por la Presidencia, previo informe del Comité Científico Asesor.

La resolución de creación o modificación indicará la estructura y el ámbito funcional y territorial de investigación y de servicios que se le asigne a cada sede territorial, así como sus capacidades de gestión.

Las sedes territoriales contarán con una Dirección y, en su caso, con una gerencia, oficina con categoría de gerencia o con una que les preste servicio. Asimismo, podrán contar con vicedirecciones. Podrán organizarse en grupos de investigación, unidades de servicios técnicos y administrativos y otras unidades que pueda establecer la resolución de creación o modificación. Contarán asimismo con una asamblea en los términos previstos en el apartado 3.5.3.

La Dirección será nombrada por la Presidencia del CSIC, a propuesta de la Dirección del instituto. La propuesta de nombramiento irá acompañada de un currículum vitae de la persona propuesta, así como de un proyecto de dirección, siguiendo el esquema indicado en el apartado 3.3.1, que elaborará el candidato conjuntamente con la Dirección del instituto. La Dirección lo remitirá a la UCAT, que tras decisión conjunta de la VORI y la VICYT, se elevará a la Presidencia.

La Dirección y vicedirecciones ejercerán las funciones y competencias establecidas para la dirección y vicedirección de los institutos de investigación en todo lo que resulte de aplicación a su ámbito funcional y territorial de actuación y a sus capacidades de gestión, en el marco de lo que establezca la resolución de creación.

4. CREACIÓN, SUPRESIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS DEL CSIC

4.1 Órgano competente

La VORI es el órgano directivo responsable de la iniciación y tramitación del procedimiento de creación y supresión de institutos, ejerciendo, en su caso, las competencias que esta norma le atribuye en relación a la creación, modificación y supresión del resto de estructuras de investigación y de apoyo a la investigación.

4.2 Creación de institutos

4.2.1 Iniciativa y propuesta de creación

Los institutos del CSIC se crearán por iniciativa institucional -dentro de las limitaciones que en su caso pueda establecer el Contrato de Gestión-. Dicha iniciativa se formalizará mediante resolución de la Presidencia del CSIC de inicio del procedimiento de creación, que supondrá el comienzo de la fase de elaboración del proyecto.

La resolución de la Presidencia -que podrá adoptarse a propuesta de personal investigador- estará fundada en el Plan Estratégico del CSIC, en el Contrato de Gestión, en sus planes anuales o en decisiones del Consejo Rector. También podrá responder a decisiones del Gobierno (en especial en el caso de los centros nacionales) o a iniciativas de las administraciones de las comunidades autónomas, de las universidades o de otras entidades públicas y privadas.

Previamente a la resolución de la Presidencia, la VORI podrá requerir la elaboración de una Propuesta de Creación en los términos siguientes:

- El núcleo inicial de investigadores que conformarían el instituto serán los responsables de la elaboración de la Propuesta de Creación, que explicará brevemente las razones que motivan la iniciativa, la orientación científico-técnica del instituto y su oportunidad, justificando que los objetivos que se persiguen no

puedan alcanzarse mediante otras estructuras o fórmulas colaborativas nuevas o preexistentes.

- La propuesta se acompañará de una relación del personal que se adscribiría inicialmente al nuevo instituto, una memoria económica que contemple las necesidades estimativas de recursos humanos, materiales y financieros, así como un cronograma para su puesta en marcha.
- La VORI analizará la propuesta y realizará las consultas internas que estime oportunas en relación a su viabilidad y encaje estratégico y científico, pudiendo solicitar de los promotores las subsanaciones, aclaraciones y mejoras que procedan. Dentro de las consultas solicitará informe al área científico-técnica a la que quedaría adscrito el futuro instituto.
- La VORI remitirá la propuesta final junto con un informe a la Presidencia, que resolverá positiva o negativamente sobre la propuesta y la continuación o no del procedimiento.

En el caso de que se proponga la creación de un instituto mixto o centro nacional, previamente a la elaboración del Proyecto previsto en el apartado siguiente y salvo excepción apreciada por la VORI, se suscribirá entre el CSIC y la institución o el ministerio proponente un protocolo general de actuación en el que las partes manifestarán sus intenciones en relación a la creación del instituto o centro nacional, incluyendo un esquema de aportaciones económicas, de personal y de infraestructuras a comprometer y de actuaciones conjuntas a realizar para la consecución del fin perseguido.

4.2.2 Elaboración, evaluación y autorización del proyecto de creación

Una vez dictada la resolución de la Presidencia aprobando el inicio del procedimiento, deberá elaborarse un Proyecto de creación del instituto (el Proyecto, en adelante).

a) Elaboración del proyecto.

El proyecto será elaborado y suscrito por la persona o personas designadas por la VORI como responsables del proyecto de creación, que serán -salvo causa sobrevenida- las que ejercerán la dirección provisional del instituto una vez creado.

Además, la VORI podrá nombrar un grupo de trabajo para la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para la creación del instituto, que asistirá a los responsables del

proyecto. En el desempeño de esta misión podrá auxiliarse de cuantas comisiones técnicas estime necesarias para la ejecución de la tarea encomendada.

En el caso de los institutos mixtos, se creará un grupo de trabajo paritario entre las instituciones encargado de la redacción del proyecto, y cuya composición quedará determinada, en caso de existir, en el protocolo de intenciones previsto en el apartado 4.2.1.

En el proceso de elaboración del proyecto y sus memorias, los responsables del proyecto y del grupo de trabajo contarán con la asistencia de las Vicepresidencias y la Secretaría General, canalizada a través de la VORI.

b) Contenido del proyecto

El proyecto deberá constar de los siguientes apartados:

- I. La **memoria científica**, que incluirá:
 - a. La propuesta de denominación del instituto y su acrónimo y una descripción detallada de los objetivos científico-técnicos que se pretenden alcanzar y los motivos que justifican la conveniencia de la creación del instituto. Deberá igualmente contemplar su adecuación al Plan Estratégico del CSIC y al del área científico-técnica en la que se enmarque temáticamente. Irá acompañada de un anexo en el que constarán todas las personas que vayan a incorporarse al instituto una vez creado, tanto personal investigador como personal técnico y administrativo y personal en formación. En este mismo anexo se incluirá el historial científico (currículum vitae) del personal investigador incluido en la propuesta.

La inclusión del personal investigador que vaya a incorporarse requerirá la firma de un compromiso explícito de traslado y permanencia en el instituto de cada uno de ellos de, al menos, cinco años.
 - b. Una propuesta de vinculación del instituto a una o más áreas científico-técnicas, así como de estructura científica inicial del instituto en grupos de investigación, departamentos u otras unidades de investigación.
- II. La **memoria económica y de viabilidad**, que deberá recoger la siguiente información:

- a. Sede del instituto. Si se prevé construir un edificio deberá identificarse la ubicación y el terreno, y aportarse una memoria detallando los elementos constitutivos, presupuesto estimativo y características específicas de la edificación junto con una previsión del calendario de ejecución de la obra.

Si se van a ocupar espacios ya construidos y disponibles, se adjuntará plano de su distribución para uso del instituto, así como memoria de acondicionamiento, si requiriera adaptación al nuevo uso, incluyendo presupuesto necesario y programa mínimo de adecuación.

- b. Infraestructuras y equipamiento científico. Se determinarán las necesidades de infraestructuras científico-técnicas, así como su coste aproximado. Asimismo, se relacionará el equipamiento disponible por el CSIC y, en su caso, de otras instituciones, que se depositará o instalará en el nuevo instituto.
- c. Recursos humanos. Se detallará el origen del personal y sus puestos (investigador, técnico y administrativo) y las necesidades adicionales, relacionándose y describiéndose los distintos puestos de trabajo necesarios, identificando las incorporaciones iniciales con base en puestos existentes y disponibles en el CSIC, las incorporaciones previsibles en un plazo de cuatro años a través de Oferta de Empleo Público o similar y los puestos de nueva creación que se proponen y que deberán solicitarse a los órganos competentes en materia de función pública de la AGE.
- d. Modelo de gestión. Se especificará si el instituto contará con una gerencia propia –en cuyo caso se identificarán los recursos humanos disponibles y necesarios– o bien recibirá los servicios de otra existente –en cuyo caso se informará sobre su conformidad–.
- e. Presupuesto. El presupuesto de funcionamiento e inversiones para la puesta en marcha del instituto, y el presupuesto de funcionamiento ordinario por anualidades.
- f. Identificación de las fuentes de financiación para la puesta en marcha y el funcionamiento habitual del instituto, y la previsión estimada de captación de recursos públicos y privados.
- g. El calendario previsto de ejecución.

En el caso de institutos mixtos el Proyecto incidirá en todos sus apartados en las responsabilidades y aportaciones de medios materiales, humanos y financieros que asumirá cada una de las instituciones cotitulares, así como en el encaje del instituto dentro de la estructura de todas las instituciones y todas aquellas cuestiones que pudiera exigir la normativa propia de cada una de ellas para la creación de un instituto mixto.

c) Valoración e informe del Proyecto

Una vez la VORI cuente con la versión final del Proyecto lo remitirá a informe y evaluación, por su orden, de las instancias que se prevén a continuación. En el caso de los institutos mixtos, las demás instituciones lo remitirán a las instancias de evaluación e informe que establezca su normativa.

El resultado de los informes será comunicado a los responsables de elaborar el proyecto. En el caso de que alguno de los informes sea desfavorable, la Presidencia valorará el rechazo definitivo del proyecto o bien encargará a la VORI que, en un plazo razonable, someta el proyecto a reformulación en aquellos puntos que pudieran subsanarse. Tras las subsanaciones realizadas, la VORI las comunicará a las instancias que hubieran emitido su informe, valorando en cada caso la necesidad de solicitarles un nuevo pronunciamiento.

- I. **Informe de viabilidad de la Secretaría General del CSIC.** Atendiendo a lo dispuesto en el Proyecto, la Secretaría General del CSIC emitirá un informe de viabilidad –en el marco de los criterios establecidos en el Contrato de Gestión- referido a la existencia y disponibilidad de infraestructuras y de los recursos humanos y económicos suficientes para llevarlo a cabo, así como sobre su sostenibilidad y el modelo de gestión gerencial que se propone.
- II. **Evaluación externa.** El Proyecto se someterá a informe de evaluación por una comisión externa constituida *ad hoc* y conformada por un mínimo de tres y un máximo de seis investigadores designados por la VICYT.

Esta comisión, además de incluir cuantas sugerencias o recomendaciones estime pertinentes, deberá pronunciarse sobre la calidad científico-técnica de la propuesta, la oportunidad estratégica de la creación del instituto en el contexto nacional e internacional, y su viabilidad. Asimismo, valorará la trayectoria científico-técnica del personal, su adecuación temática y sus aportaciones para la consecución de los objetivos que persigue el nuevo instituto.

- III. **Informe del área científico-técnica.** El área científico-técnica a la que quedaría adscrito el futuro instituto, previo estudio del Proyecto, emitirá en un plazo máximo

de dos meses, un informe valorando favorable o desfavorablemente la oportunidad estratégica de la creación del instituto para el CSIC, su viabilidad en cuanto al potencial científico de su masa crítica, la identificación de las áreas científico-técnicas con las que debería vincularse y la clasificación en el área y subárea correspondiente de conocimiento que corresponda.

- IV. **Informe del ministerio de adscripción.** En el caso de institutos mixtos el Proyecto deberá contar con informe del ministerio de adscripción del CSIC, que deberá ser previo a la autorización y reconocimiento por el Consejo Rector.
- V. **Informe del Comité Científico Asesor del CSIC.** El Proyecto, junto con los informes anteriores, se someterá al informe preceptivo previo del Comité Científico Asesor del CSIC, de conformidad con el artículo 15.1.b) del estatuto del CSIC.

4.2.3 Creación formal del instituto

- i. La creación del instituto se realizará por acuerdo del Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia, a la que se adjuntará el proyecto y los informes que se han señalado anteriormente.
- ii. En el caso de institutos mixtos su creación se realizará mediante la suscripción del convenio de creación entre las instituciones cotitulares, si bien requerirá la autorización previa del Consejo Rector, reconociendo como instituto mixto al que se cree mediante la firma por las instituciones cotitulares del convenio que se proponga.

A tal efecto, una vez emitido el informe del ministerio, la Presidencia del CSIC elevará la correspondiente propuesta, a la que se adjuntará el proyecto y cuantos informes se han señalado en el apartado anterior.

Una vez autorizada la creación del instituto mixto por el Consejo Rector, el CSIC y la entidad o entidades cotitulares procederán a la negociación y realización de todos los trámites exigibles para la suscripción del oportuno convenio de creación, el cual, una vez firmado, producirá plenos efectos en virtud del reconocimiento previo realizado por el Consejo Rector del CSIC.

El Consejo Rector será informado de la suscripción del convenio o, en su caso, de la suspensión o finalización de las negociaciones.

En cualquiera de los casos, el acuerdo del Consejo Rector o la suscripción del convenio implicará el reconocimiento del proyecto como Plan Estratégico del instituto.

4.2.4 Inicio de actividad del instituto

Una vez creado el instituto la Presidencia del CSIC aprobará las instrucciones que habrán de seguirse por las distintas unidades del CSIC de cara a su plena operatividad y que incluirán al menos:

- Asignación de un código interno de instituto y alta en la base de datos corporativa (BDC) como unidad orgánica.
- Designación por la Presidencia de una persona para que ejerza de forma provisional la Dirección. Asignación del rol de gerente a quien corresponda.
- Creación de la relación de puestos de trabajo (RPT) diferenciada del instituto mediante desconcentración de los puestos de trabajo aprobados y modificación de los contratos de trabajo que procedan. Alta del instituto en el DIR3 y en los demás sistemas informáticos del CSIC o de la AGE que procedan.
- Apertura de la caja pagadora (o asignación de una que le preste el servicio) y, en su caso, de las cuentas corrientes de pago y restringida de ingresos. Alta de claveros.
- Alta en las aplicaciones económicas, definiendo el modelo de gerencia aprobado. Dotación de un presupuesto de funcionamiento para el ejercicio en curso. Migración de datos sobre dotaciones futuras, ingresos y expedientes de contratación.
- Trasvase y migración de la actividad científica del personal investigador del CSIC al nuevo instituto (proyectos, contratos, convenios, etc.).
- Reasignación patrimonial de los bienes del CSIC al nuevo instituto.

4.3 Supresión de institutos

4.3.1 Iniciativa y propuesta de supresión.

Los institutos del CSIC podrán suprimirse por iniciativa institucional o por incurrir causa de resolución.

- a) La iniciativa institucional exigirá la aprobación de la Presidencia del CSIC para iniciar el procedimiento de supresión.

La iniciativa institucional podrá estar fundada en el Plan Estratégico del CSIC, en el Contrato de Gestión, en sus planes de acción anuales o en orientaciones del Consejo Rector o de su Presidencia, así como responder a decisiones del Gobierno (en especial, en el caso de los centros nacionales).

En el caso de institutos mixtos, la iniciativa institucional de supresión, para poder hacerse efectiva, deberá poder fundarse en alguna de las causas previstas para la resolución y supresión del instituto en el convenio regulador del instituto (acuerdo unánime entre las partes, denuncia unilateral del CSIC, denuncia por incumplimiento u otras previstas).

- b) En todo caso, en los institutos mixtos la supresión deberá llevarse a cabo imperativamente cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio previstas en el mismo (transcurso del plazo del tiempo sin renovación o prórroga del convenio, denuncia unilateral por alguna de las instituciones cotitulares, denuncia por incumplimiento, causa legal o nulidad judicial).

Constatada la iniciativa en relación a la supresión, la VORI realizará las consultas internas que estime oportunas en relación a su viabilidad y encaje estratégico y científico y coordinará con la VICYT y la Secretaría General la elaboración de una “Propuesta de Supresión” con el siguiente contenido:

- I. Justificación científica.
- II. Situación y futuro destino del personal del instituto.
- III. Situación de la actividad científica vigente y garantía de ejecución.
- IV. Inventario del equipamiento científico e infraestructuras y su futura ubicación, así como la ordenación de los espacios hasta ahora ocupados.
- V. Calendario previsto de actuaciones.

La Propuesta de Supresión se someterá a informe preceptivo previo del Comité Científico Asesor del CSIC, de conformidad con el artículo 15.1.b) del estatuto del CSIC.

En el caso de concurrencia de una causa de resolución en los institutos mixtos, la propuesta de supresión se sustanciará en la comisión liquidadora del instituto.

4.3.2 Supresión formal del instituto

La supresión del instituto se realizará por acuerdo del Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia, a la que se adjuntará la referida Propuesta de Supresión y la documentación y el informe previstos en el apartado anterior.

En el caso de institutos mixtos, su supresión se formalizará mediante el acto que en cada caso corresponda (constatación de finalización de vigencia; acuerdo entre las partes de resolución del convenio; denuncia unilateral, etc.), si bien no será plenamente operativa hasta que se adopten los acuerdos pertinentes de la comisión liquidadora. No obstante, cuando la supresión sea por iniciativa institucional del CSIC se requerirá la autorización previa del Consejo Rector siguiéndose el procedimiento del párrafo anterior.

4.3.3 Finalización de la actividad del instituto

Una vez suprimido el instituto la Presidencia del CSIC aprobará las instrucciones que habrán de seguirse por las distintas unidades del CSIC de cara a la plena finalización de su actividad y que incluirán al menos:

- Baja en la base de datos corporativa (BDC) como unidad orgánica.
- Permanencia “en funciones” del titular de la Dirección en el momento de la supresión hasta la completa liquidación del instituto o, si fuera necesario, designación de una dirección provisional.
- Proceso de adscripción del personal investigador a otros institutos y distribución del personal técnico y de administración. Supresión de la relación de puestos de trabajo (RPT) diferenciada del instituto previa desconcentración de todos los puestos de trabajo y modificación de los contratos de trabajo que procedan. Baja del instituto en el DIR3 y en los demás sistemas informáticos del CSIC o de la AGE que procedan.
- Cierre de la caja pagadora y, en su caso, de las cuentas corrientes de pago y restringida de ingresos. Baja de claveros.
- Baja en las aplicaciones económicas. Migración de datos sobre dotaciones futuras, ingresos y expedientes de contratación.
- Trasvase y migración de la actividad científica del personal investigador del CSIC (proyectos, contratos, convenios, etc.) a los institutos que correspondan.

- Reasignación patrimonial de los bienes del CSIC a los institutos que correspondan.

4.4 Transformación de institutos

El procedimiento de creación de un instituto previsto en el apartado 4.2 será de aplicación cuando la creación implique la constitución de una nueva estructura formada por recursos nuevos o ya existentes en uno o varios institutos del CSIC, pero sin que suponga la supresión de ninguno de ellos.

El procedimiento de supresión de un instituto previsto en el apartado 4.3 será de aplicación cuando la supresión implique su eliminación como estructura de investigación del CSIC dotada de autonomía de gestión, y la distribución de su personal de investigación y de administración y de sus medios de forma repartida entre varias estructuras organizativas del CSIC que los acogen.

El resto de operaciones estructurales tendrán la consideración de transformaciones y se regirán por los siguientes procedimientos:

- i. Cuando la supresión se realice con la decisión de integrar la estructura suprimida en otro instituto existente se tratará de una “supresión por integración” y se regirá igualmente por lo dispuesto en el apartado 4.3, sin que se considere al instituto integrador como un nuevo instituto.
- ii. Cuando se proponga la supresión de dos institutos para constituir uno nuevo se tratará de una “supresión por fusión” y el proceso se llevará a cabo integrando en un único expediente las normas previstas para la supresión de los institutos y la creación de uno nuevo.
- iii. Cuando se proponga que un instituto mixto deje de serlo, pero manteniéndose como instituto propio, se seguirán las normas que resulten de aplicación relativas a la supresión de los institutos.
- iv. Cuando se proponga que un instituto propio pase a ser mixto se seguirán las normas que resulten de aplicación a la creación de institutos mixtos.

Las modificaciones de la estructura interna de los institutos (creación, supresión y modificación de departamentos, vicedirecciones, gerencias, unidades de servicios, etc.), así como las modificaciones de su denominación, se llevarán a cabo en los términos previstos en esta norma, sin que se consideren transformaciones.

4.5 Reconocimiento de Institutos Asociados

Los institutos de investigación o centros técnicos que cuentan con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del CSIC (fundaciones, consorcios, etc.), que hayan sido constituidos originariamente por el CSIC o en los que el CSIC se ha integrado y participe en su órgano rector, podrán ser reconocidos como institutos asociados siempre que además cuenten con un grado de vinculación y colaboración con el CSIC suficientemente maduro y contrastado que implique:

- I. La existencia de una convergencia y complementariedad científica o tecnológica del instituto con el CSIC que justifique su alianza estratégica.
- II. La existencia de indicadores que acrediten la calidad científica y técnica de su actividad investigadora o técnica.
- III. La existencia de un historial significativo de colaboraciones científicas y de uso compartido de medios materiales e intercambio de personal que sea relevante a efectos institucionales y no simple expresión de la movilidad y cooperación científica entre los investigadores.

El reconocimiento como instituto asociado se concretará en una Propuesta de Asociación formulada por la Presidencia del CSIC, previa autorización del Consejo Rector e informe del Comité Científico Asesor, que deberá ser aceptada y suscrita por el instituto que vaya a asociarse y que supondrá la aceptación incondicional de los derechos y obligaciones que dicha asociación suponga.

La Propuesta de Asociación al CSIC incluirá, al menos:

- La obligación de mencionar su carácter de “instituto asociado” al CSIC.
- La posibilidad de adscripción de personal del CSIC a dicho instituto para el desarrollo de actividades de investigación, dirección o gestión, estableciendo el régimen de derechos y deberes de dicho personal en relación al instituto asociado y al CSIC.
- La posibilidad de cesión o puesta a disposición de inmuebles, instalaciones o espacios de titularidad del CSIC a dicho instituto.
- La posibilidad de financiación por el CSIC del funcionamiento o de las inversiones del instituto mediante aportaciones directas o en especie.

Mediante resolución de la Presidencia se desarrollará el funcionamiento general de los institutos asociados en relación al CSIC y la concreción de los requisitos mínimos para poder ser considerado como tal.